



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**PROPONER LA INCORPORACIÓN DEL  
AGRAVANTE: DAÑO PSÍQUICO LEVE PARA  
PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO  
FAMILIAR**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**Autor (es):**

**Bach. Castillo Arévalo Itati Lorena**

**<https://orcid.org/0000-0001-5058-0769>**

**Asesor:**

**Dr. Mendiburu Rojas Augusto Franklin**

**<https://orcid.org/0000-0002-2650-216X>**

**Línea de Investigación:**

**Ciencias jurídicas**

**Pimentel – Perú**

**2020**

## **Aprobación del Jurado**

---

Dra. Rosa María Mejía Chuman  
PRESIDENTA

---

Mg. José Lázaro Liza Sánchez  
SECRETARIO

---

Mg. Irma Marcela Ruesta Bregante  
VOCAL

## **Dedicatoria**

*Este trabajo va dedicado a Dios por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme brindado salud para alcanzar cada uno de mis propósitos.*

*A mi abuela María Olinda, por haberme permitido aprender más de la vida a su lado y por haber anhelado que llegara a ser una gran profesional.*

*A mi madre Araceli, ya que con su esfuerzo y sacrificio, me impulso a continuar hacia el camino de la superación.*

## **Agradecimiento**

*Agradecer a Dios, por haberme permitido llegar a culminar la presente investigación, lo cual significa un logro tanto en lo personal como profesional.*

*Asimismo, agradecer a todas las personas que me han brindado su apoyo para poder cumplir con mis objetivos*

## RESUMEN

En la presente investigación denominada: “Proponer La Incorporación Del Agravante: Daño Psíquico Leve Para Prevenir La Violencia Contra Las Mujeres Y Los Integrantes Del Grupo Familiar”, se estudió, el tema relacionado al daño psíquico y las agresiones contra el género femenino y del entorno que conforman la familia; fenómeno gravemente alarmante, la cual requiere y necesita garantías del Estado, con el objeto de sancionarla y eliminarla, con la intención de salvaguardar la salud mental de las víctimas; es por ello, que esta investigación se realizó, teniendo como objeto crear conciencia y reflexión de que este problema, es uno de los conflictos más expandidos en el marco global, poco visible ante los ojos del ser humano y por lo cual requiere ser sancionado y castigado en cualquiera de los niveles en que este se pudiere manifestar; en razón a ello, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, realizo el medio exclusivo para estimar y medir este tipo de daño, con el cual el Estado, asegura la protección de la salud pública.

En esta investigación la población y muestra, han sido jueces, fiscales y abogados especialistas en familia y penal del distrito judicial de Lambayeque; la metodología fue No experimental, explorativo, descriptivo y explicativo; finalmente los resultados concluyeron que existen importantes, pero no suficientes esfuerzos legislativos para salvaguardar la protección del género femenino y de su entorno, y a la sanción de toda actitud que transgreda su salud física, psicológica/psíquica; siendo tarea del Estado velar por la adecuada y oportuna atención y solución a este problema que se presenta actualmente en la comunidad.

En esta investigación la población y muestra, han sido jueces, fiscales y abogados especialistas en familia y penal del distrito judicial de Lambayeque; la metodología fue No experimental, explorativo, descriptivo y explicativo; finalmente los resultados concluyeron que existen importantes, pero no tuvieron esfuerzos legislativos para salvaguardar la protección del género femenino y de su entorno, y la sanción de toda actitud que transgreda su salud física, psicológica / psíquica; siendo tarea del Estado velar por la adecuada y oportuna atención y solución a este problema que se presenta actualmente en la comunidad.

**Palabras clave:** Agresión familiar, Agresiones contra la mujer, daño psíquico, delito.

## ABSTRACT

In the present investigation called: “Propose the Incorporation of the Aggravating: Minor Psychic Damage to Prevent Violence Against Women and Family Group Members”, the topic related to psychic damage and aggressions against the female gender and the environment was studied that make up the family; seriously alarming phenomenon, which requires and needs guarantees from the State, in order to sanction and eliminate it, with the intention of safeguarding the mental health of the victims; That is why this research was carried out, with the objective of creating awareness and reflection that this problem is one of the most widespread conflicts in the global framework, little visible in the eyes of the human being and therefore requires sanctioning and punished at any of the levels at which it may manifest; As a result, the Institute of Legal Medicine and Forensic Sciences, carried out the exclusive means to estimate and measure this type of damage, with which the State ensures the protection of public health.

In this investigation the population and sample, have been judges, prosecutors and lawyers specialists in family and criminal of the judicial district of Lambayeque; The methodology was non-experimental, exploratory, descriptive and explanatory; Finally, the results concluded that there are important, but they had no legislative efforts to safeguard the protection of the female gender and its environment, and the sanction of any attitude that violates their physical, psychological / psychic health; It is the task of the State to ensure adequate and timely attention and solution to this problem that is currently presented in the community.

**Keywords:** Family violence, violence against women, psychic damage, crime.

## INDICE

RESUMEN .....	iv
ABSTRACT.....	v
I.INTRODUCCION .....	9
1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	10
1.1.1. A nivel internacional .....	10
1.1.2. A nivel nacional .....	11
1.1.3. A nivel local .....	14
1.2. TRABAJOS PREVIOS .....	16
1.2.1. A nivel internacional .....	16
1.2.2. A nivel nacional .....	19
1.2.3. A nivel local .....	23
1.3. MARCO TEÓRICO.....	27
1.3.1. LA INCORPORACIÓN DEL AGRAVANTE: DAÑO PSÍQUICO LEVE.....	27
1.3.1.1. Definición.....	27
1.3.1.2. Importancia .....	28
1.3.1.3. Valoración .....	28
1.3.1.4. Factores .....	28
1. Victimización.....	28
2. Vulnerabilidad .....	29
3. Protección.....	29
1.3.1.5. Indicadores .....	29
1.3.1.6. Funciones del perito psiquiatra forense.....	30
1.3.1.7. Requisitos para aplicar la GVDP.....	30
1.3.1.8. Tratamiento legal .....	30
1.3.1.9. Su regulación en el Código Penal.....	31
1.3.1.10. Normatividad en el Perú.....	32
a) Según la constitución .....	32
b) Según el Ministerio Público.....	32
1.3.1.11. Colaboración del área médica y jurídica .....	33
1.3.1.12. Legislación comparada .....	33
A) En Colombia.....	33
B) En España .....	34
1.3.2. LA VIOLENCIA .....	34
1.3.2.1. Definición.....	34
1.3.2.2. Violencia contra las mujeres .....	34

1.3.2.2.1. Definición.....	34
1.3.2.3. Violencia contra la familia .....	36
1.3.2.3.1. Definición.....	36
1.3.2.4. Tipos de violencia .....	36
a) Violencia física .....	36
b) Violencia psicológica .....	37
c) Violencia sexual.....	38
d) Violencia económica o patrimonial.....	38
1.3.2.5. Ciclo.....	38
1.3.2.6. Escala.....	39
1.3.2.7. Síndrome de adaptación paradójica a la violencia .....	39
1.3.2.8. Efectos .....	40
a) Miedo.....	40
b) Depresión, pérdida de autoestima y aislamiento .....	40
1.3.2.9. La desesperanza aprendida.....	40
1.3.2.10. Perfil de la mujer maltratada .....	41
1.3.2.11. Proceso judicial.....	42
1.3.2.12. Fases de sanción.....	43
1.3.2.13. Normas nacionales .....	43
1.3.2.14. Normas internacionales .....	43
1.3.2.15. Principios .....	44
a) Principio De Igualdad Y No Discriminación .....	44
b) Principio Del Interés Superior Del Niño.....	45
c) Principio De La Debida Diligencia .....	45
d) Principio de intervención inmediata y oportuna .....	45
e) Principio De Sencillez Y Oralidad .....	45
f) Principio de razonabilidad y proporcionalidad .....	45
1.3.2.16. Legislación comparada.....	45
A) En Colombia.....	45
B) En Argentina.....	46
C) En Brasil.....	47
1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	47
1.5. LIMITACIONES.....	47
1.6. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL ESTUDIO .....	47
1.7. HIPÓTESIS .....	48
1.8. OBJETIVOS.....	48
1.8.1. Objetivo General.....	48



1.8.2. Objetivos Específicos.....	48
<b>II. MATERIAL Y MÉTODOS .....</b>	<b>49</b>
2.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	49
2.2. VARIABLES, OPERACIONALIZACIÓN.....	50
2.3. POBLACIÓN Y MUESTRA .....	52
2.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS, VALIDEZ Y CONFIABILIDAD.....	54
2.5. PROCEDIMIENTOS DE ANÁLISIS DE DATOS .....	55
2.6. CRITERIOS ETICOS .....	55
A. Autonomía .....	55
B. Beneficencia.....	56
C. Justicia.....	56
2.7. CRITERIOS DE RIGOR CIENTIFICO.....	56
A. Fiabilidad o consistencia .....	56
B. Validez.....	56
C. Credibilidad o valor de la verdad .....	56
D. Transferibilidad o aplicabilidad .....	57
E. Consistencia.....	57
F. Confirmabilidad o reflexividad.....	57
G. Neutralidad.....	57
<b>III. RESULTADOS.....</b>	<b>58</b>
<b>IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....</b>	<b>68</b>
<b>V. PROPUESTA .....</b>	<b>71</b>
<b>VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>75</b>
<b>VII. REFERENCIAS .....</b>	<b>77</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>83</b>

## **I. INTRODUCCION**

La presente tesis denominada “Proponer La Incorporación Del Agravante: Daño Psíquico Leve Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres Y Los Integrantes Del Grupo Familiar”, se desarrolló debido a que existe una preocupación alarmante en nuestra sociedad peruana, referente a la violencia que se viene generando hoy en día hacia las mujeres y con ella a integrantes de su entorno como es su familia; pues este tipo de agresión se ha venido percibiendo en diversas situaciones de la vida personal de cada ser humano, manifestándose tanto en su esfera pública como privada; situación que es considerada un fenómeno que atenta contra el bienestar social; ya que no solo se evidencia en nuestro país sino a nivel mundial en donde la mujer es la principal víctima, debido a que existe mayor número de denuncias por parte de la misma; existiendo de este problema diversas formas en que se pudiere manifestar, tales como agresiones externas como internas; siendo el daño psicológico y psíquico, el más difícil de evidenciarse y de calificar dependiendo de la gravedad del mismo.

En ese sentido, se estudiará sobre el daño psíquico leve, ello con el propósito de incorporarlo en nuestra legislación y sea posible su sanción mediante una pena hacia el agresor; ya que este es considerado uno de los problemas más difíciles de valorar, debido a que no deja marcas visibles; con el objeto de proteger y salvaguardar la armonía y paz de los sujetos que resulten agraviados.

## **1.1.REALIDAD PROBLEMÁTICA**

### **1.1.1. A nivel internacional**

Dicho tema referente a la violencia constituye un fenómeno que se da en todo el orbe, desde tiempos antiguos se ha podido evidenciar este flagelo, el cual en los últimos tiempos ha cobrado mayor fuerza, es así que, en Colombia, la columnista Vásquez Mónica en la Revista de Derecho (2008), ha señalado que: “La violencia Familiar, se encuentra relacionada con el consumo excesivo de alcohol y de estupefacientes que consumen los padres, siendo los más afectados con este hecho, los niños, víctimas de esta agresión”.

Del mismo modo podemos ver en México, donde el creciente índice de violencia cobra mayores espacios entre los miembros de la familia, tal como podemos evidenciar en Red de Revistas Científicas de América Latina (2014), Nares José comentarista, mencionó exhaustivamente que: “Esta agresión es considerado uno de los fenómenos más difíciles que afronta el Estado, además de ello señala que, la definición de género hace alusión a las características biológicas las cuales son designadas por la propia naturaleza a ambos géneros, lográndose así en la sociedad grandes avances en la legislación ello, con la finalidad de que este problema sea atendido desde un punto que permita evidenciar las múltiples conexiones en que se pudiere presentar”; asimismo, el escritor Koffi Annan, en su Ensayo Jurídico (2013), sobre: “Violencia Familiar”, ha concluido que: “Un aspecto importante sobre la violencia, está estrechamente emparentada con el poder, ya sea ejercida de varón a mujer o de mujer a varón”, es decir se somete a la víctima a una total sumisión y obediencia en donde su esfera de poder no sea amenazada.

De otro lado, como bien sabemos existen diversas modalidades en que se presenta esta violencia, y que no solo puede afectar el daño físico y psicológico del ser humano, sino también otros campos más profundos de la persona, tal como se evidencia en, El Ensayo jurídico (2017) escrito por la catedrática de psicología jurídica Oteyza Gabriela, sobre “Peritaje Psicológico/Psíquico en los casos de agresión”, Buenos Aires-Argentina; donde concluye que: “Existen técnicas y métodos que ayudan a que el perito psicólogo, pueda determinar o alcanzar una conclusión científica motivada, lo cual resulta de vital relevancia para el ámbito jurídico, ya que con dicha colaboración se lograra tener un

mejor entendimiento legal en cuestiones netamente del área de la psicología; asimismo, refiere que con respecto al daño psíquico, este puede tener una doble terminología, la primera es una lesión, que se refiere a un trastorno que perjudica al ser humano, específicamente sobre los diversos aspectos de su vida; y, la segunda a una secuela, la cual hace referencia al equilibrio y consolidación de estos trastornos psicológicos”.

Debemos tener en cuenta, que este tipo de agresión, se puede manifestar de múltiples maneras, involucrando incluso el uso de la coacción y persuasión hacia las víctimas, a fin de ejercer control sobre las mismas, dicho ello, el Diario El País (2018), de España, en su portada subyace la frase habitual; “Una mujer que sufre violencia machista vive con pánico a diario, de solo pensar que su agresor vuelva a maltratarla”, sobre este punto, la abogada Isabel Valdés, expresa que: “Muchas mujeres que sufren violencia machista son reticentes a denunciar, sin embargo, cada vez son más las que rompen su silencio, siendo las causas principales de su silencio los procesos judiciales, represalias violentas, problemas económicos, perder a los hijos y por último el rechazo social”.

Asimismo, se debe tener presente que se han venido presentando una gama de planteamientos normativos y sociales, con la finalidad garantizar y proteger la integridad física, para salvaguardar a los sujetos que la sufren, y poder revestirlas de seguridad y confianza en la justicia; tal como lo señala Valeria Pandjarian, en su Ensayo jurídico (2002) de Brasil, titulado: “María da Penha, “Sobreviví... puedo contar”, sostiene que: “En este caso, se pudo evidenciar en el ámbito local del Brasil, la realidad bajo la cual viven la mayor parte de las mujeres, quienes tienen menos posibilidades para acceder a la tan ansiada equidad legal, en el supuesto de ser agraviadas de dicha violencia, tanto en su ámbito íntimo como público; caso que se torna especial ya que organismos internacionales tomaron conocimiento de aquel y gracias a su intervención es que se pudo por primera vez en la historia del Brasil castigar esta agresión”.

### **1.1.2. A nivel nacional**

La violencia, especialmente dentro de la esfera privada, ha sido hasta la actualidad una realidad crítica, que ha causado un efecto negativo primero en el género femenino y segundo en la familia; Tal como lo podemos apreciar en, el Ensayo jurídico (2016)

escrito por la abogada, especialista en derechos de la mujer Violeta Bermúdez Valdivia, sobre “La violencia familiar y su tratamiento en el derecho peruano”, Lima-Perú; donde concluye lo siguiente: “Las agresiones en agravio de cualquier ser humano, resultan ser un fenómeno perjudicial, el cual representa un límite no solo para el desarrollo de dicho género, sino de toda la comunidad en general; es por ello que, nuestra normativa, no tiene que ser considerada como la única herramienta para sancionar y prevenir dicha agresión, pero si uno de vital ayuda. Dicho ello, es que sin un real compromiso de los gobiernos y sin los instrumentos jurídicos urgentes, con el fin de salvaguardar los derechos de los agraviados, será imposible prevenir dicha problemática; careciendo la sociedad de sensibilización y actuación para la defensa de sus derechos”.

Asimismo, podemos apreciar que, los loas denuncias por agresiones diariamente se va acrecentando, registrándose a diario dichas denuncias en la central de emergencia mujer; gran porcentaje de ellas es realizadas por el género femenino; tal como se evidencio, en el portal web de Perú 21 de la ciudad de Lima (2018), que indica en su portada: “Día de la mujer: Cifras de violencia contra la mujer aumentaron”, seguido de: “Esta es una triste realidad que en vez de disminuir, va en ascenso, tal como se observan en los porcentajes brindados por el MIMP (año 2017 hubo 81,009 agraviados de maltrato físico, psicológico y sexual; y en el año 2016 se registraron 60,589); asimismo, en Latinoamérica, nuestro país se ubica entre los últimos puestos en protección del género femenino; resultado que se muestra a través de una encuesta elaborada por Win donde se evaluó a 11 países de la región, a través de la cual se recoge la opinión de 5,982 féminas mayores de edad; siendo nuestro país, uno donde el 78% de compatriotas considera que en ese país no se protegen sus derechos”.

En nuestro país la violencia es una preocupación social que afecta la salud pública de la persona, ello debido a una gama de costumbres, las cuales se han venido practicando a través del tiempo y ha desembocado en este problema de carácter internacional, que afecta el bienestar del sujeto que la sufre, deteriorando tanto su vida personal, como las de su entorno; tal como se evidencio en la noticia propalada en el portal web de Perú 21 de la ciudad de Lima (2018), que indica en su portada: “Este año se han cometido 146 feminicidios en el Perú” seguido de “De acuerdo a lo reportes emitidos por el Ministerio de la Mujer, en la ciudad de Lima es donde se estima el mayor número de denuncias, siendo que entre enero y noviembre, se han denunciado 39,000 incidentes de agresión

contra las féminas y de su medio familiar”; asimismo, en dicho diario, David Villarreal, quien es decano del Colegio de Psicólogos, refirió que: “pese a que el Estado ha creado, implementado y modificado leyes con el fin de proteger este sector de la población; ello resulta ser insuficiente; lo que significa que se debería hacer una evaluación, para saber si estas normas y programas, en realidad cumplen su rol preventivo; asimismo, en relación a las causas que originan este problema, está relacionado a diversos factores sociales, que influyen en el actuar de la persona, tal es el caso de la televisión y los programas que a través de ellos se emiten, no son una relación causa y efecto, pero sí son influyentes; ya que siendo realista una marcha o protesta no va a prevenir o disminuir el problema, sino que se debería propalar spots publicitarios y programas con el objeto de crear conciencia sobre este problema, comenzando desde los centros educativos”.

Como se puede evidenciar la violencia continua siendo un cáncer que aqueja a la comunidad en plano internacional y local, generando preocupación alarmante en la conciencia de la población y de las autoridades competes a sancionar este problema, por lo que estas cifras cada vez aumentan teniendo como sujeto pasivo a la “mujer”; tal como se apreció en la noticia propalada en el portal web de El Comercio de la ciudad de Junín (2019), que indica en su portada: “Junín registró más de 4 mil denuncias por este tipo de agresión en el último año”, seguido de: “La agresión dentro del entorno de la familia, continua siendo una de las primordiales preocupaciones que se suscitan en Junín. Según los datos brindados por el personal policial de dicho territorio, durante el 2018 se registró el resultado de 4.121 hechos de agresión familiar. Esta cifra superó en 364 casos más a diferencia del 2017 donde se reportaron 3.757 casos, que hasta la fecha siguen manteniendo en alerta a la población”.

Del mismo modo, las consecuencias que traen consigo este tipo de problema son demasiadas tales como: depresión, baja autoestima, abuso de bebidas alcohólicas, entre otros, que altera la salud de la persona, tal como lo señala, la alumna Hilda María Murguía Velásquez, en su Ensayo jurídico (2017), sobre “Análisis de la cuantificación del ilícito penal de agresión familiar reguladas en nuestro ordenamiento jurídico Peruano” - Arequipa, donde ha señalado que: “ La violencia es un fenómeno que cada día en nuestro país va en aumento, configurándose mucha de ellas en ilícitos penales, los cuales muchas veces no reciben una sanción, ello por múltiples causas; es por esa

razón que los tratados internacionales traen a la luz un conjunto de principios que se deberían respetar y en los cuales el Estado debería incorporar, con el objeto de salvaguardar y proteger de forma idónea la integridad y salud de la víctima”.

Como bien sabemos las agresiones son un problema, en donde actualmente se evidencian cifras atemorizantes para la sociedad, las cuales causan una afectación negativa en el ser humano que la sufre; y es que frente a esta problemática nos llena de temor, más aún si se sabe que va en aumento día a día; tal como se evidencio en la noticia propalada en El Comercio de la ciudad de Lima (2019), que indica en su portada: “Investigan a policías tras muerte de mujer que denunció agresiones de su pareja”, en ese mismo diario la Ministra de la mujer Gloria Montenegro señalo lo siguiente: “Me parece preocupante el rol de la Policía Nacional, que está siendo capacitada y que está teniendo respuesta ante los protocolos. No podemos tener fallas que terminen en la muerte de una persona; y es que esta problemática no solo vulnera la salud de las víctimas, afectándolas también, en un aspecto social, debido a que mella las habilidades sociales e individuales y esto repercute en el desarrollo de las personas que las sufren dentro de la comunidad; por tanto, dado el nivel de afectación en la persona y en la sociedad, esta problemática tiene que ser resuelta no solo por medio del Derecho, a través de leyes y normas, sino también requiere de la concurrencia de diversas disciplinas como la psicología, psiquiatría, antropología”.

### **1.1.3. A nivel local**

En la realidad social existe la alegoría que nos presenta a la familia como un entorno sosegado e ideal, sin embargo, sus integrantes sufren con mayor reiteración agresiones de diversa intensidad, la cual en muchos casos es mutua entre los mismos, tal como lo indica Kathya Vassallo en la Revista Jurídica VLex Perú (2014), donde: “Hace referencia a este tipo de agresión como un tipo de interacción humana, evidenciándose a través de acciones y eventos liberales que provocan o advierten con generar una lesión; cuyos efectos pueden verse en todas partes del mundo bajo formas distintas”.; en razón a ello, resultaría necesario destacar que el factor importante en cualquiera investigación de combate para contrarrestar dicha violencia halla su base en los principios y derechos de rango constitucional.

La mujer, la familia, así como todos los seres humanos, deben ser protegidos apropiadamente, y sometidos a un sistema jurídico que garantice dicha protección, como lo ha interpretado la jurista Tatiana Huapaya, en la Revista Jurídica Científica SSIAS (2015), de Chiclayo; expresando que: “En la actualidad se ha incumplido algunas de las Normas que amparan la Protección contra la violencia familiar, e impulsar una legislación que penalice las agresiones domésticas en el sistema judicial”, sin dejar de lado que los responsables y/o victimarios sean sancionados, además que las víctimas no solo cuenten con medios eficaces de protección sino la eficacia de un respectivo seguimiento a sus denuncias.

De otro lado, se debe tener en cuenta que, ante una situación de violencia, las mujeres, hombres, niños, niñas, ancianos y ancianas, pueden ingresar a los órganos especializados en este campo para interponer una acusación y obtener apoyo en diversos ámbitos que la víctima lo requiera. Tal como lo señala la mayor PNP Julissa Gonzáles Torres, jefa de la Comisaría de Familia de Chiclayo, en el Diario el Correo de Chiclayo (2019), donde sostuvo que: “Tan solo en enero se registraron 174 denuncias, en febrero 163 y hasta los siete días de marzo van 21 casos; asimismo, en enero hubo 11 detenidos, 9 en el segundo mes, el resto huyó de las viviendas donde residían con las madres de sus hijos; de igual forma, el Poder Judicial ha ordenado medidas de protección para 136 mujeres maltratadas; asimismo, según la ley de violencia familiar, dentro de las 24 horas remitimos el informe policial tanto a la Fiscalía como al poder judicial, antes llenamos las hojas de valoración de la víctima para detectar el tipo de riesgo que presentan que puede ser leve, moderado o severo; de ello un 20% es moderado a leve, pero aquí lo que prima es el maltrato psicológico que no es de un día para otro, sino la mujer ya lo viene sufriendo de semanas o meses hasta que ya no aguanta más. El maltrato también es el menosprecio y el silencio”.

Asimismo, debido a que la violencia, es un problema que cada vez va en aumento, es por ello que se necesita con urgencia la creación de nuevos centros de administración de justicia para tratar aquellos casos; tema del cual nuestras autoridades chiclayanas inauguraron la creación de nuevos módulos para poder atender con urgencia a las partes que resultasen agraviadas; tal como se evidencio en la noticia propalada en el portal Web Rpp Noticias de Chiclayo (2018), en la que subyace la frase: “Lambayeque contara con módulo para atención exclusiva de casos de violencia”, donde se menciona lo



siguiente: “El Poder Judicial del departamento de Lambayeque ya cuenta con el primer Módulo Judicial Integrado y especializado en este tipo de violencia; ese módulo es netamente especial para tratar con inmediatez los casos de agresiones, además donde se dictaran medidas en favor de las mismas; lugar donde funcionarán 7 Juzgados de Familia Permanentes. Además, habrá tópicos de Trabajo Social, Psicología, cámara Gesell, informática, lactario, ludoteca, entre otros servicios especializados”.

Desde otra perspectiva el fenómeno específico de este tipo de violencia, se encuentra enmarcada dentro de una realidad social caracterizada principalmente por una gama de desigualdades y exclusión de género, que designa las funciones y obligaciones según la condición de los mismos; tal como lo señala la abogada Roció Villanueva Flores en su Ensayo Jurídico (2016), sobre “Análisis del Derecho y perspectiva de género”, de Chiclayo, donde se concluye que el derecho con o sin intención ha apoyado esta diferenciación que cada comunidad le atribuye a ambos géneros, la cual muestra una desigualdad entre los roles que desempeñan ambos géneros en el día a día; asimismo, la abogada Marta Torres en su Ensayo Jurídico (2001), sobre “Agresión en agravio de las mujeres, leyes y convenciones”, de Chiclayo; donde refirió que: “Este tipo de agresión en cualquiera de las maneras en que se pudiere manifestar, se basa en relaciones de desequilibrio, discriminación y asignación de poderes, los cuales se encuentran presentes en la actual sociedad, sin exclusión de la familia”.

## **1.2. TRABAJOS PREVIOS**

### **1.2.1. A nivel internacional**

González (2012), tesis denominada: “Violencia Intrafamiliar: Características Descriptivas, Factores De Riesgo Y Propuesta De Un Plan De Intervención”, para optar el grado de Doctor de la Universidad Complutense de Madrid - España. La autora concluyo que:

Esta problemática ha adolecido ciertas transformaciones a lo largo del tiempo; teniendo en cuenta ello, fue en el año de 1996 cuando esta agresión se añadió a la agenda del marco global de la Salud, y en donde fue estimada como el primordial obstáculo que afecta la salud pública.

Es por ello y por múltiples razones que se estudió la conducta violenta de los menores que ejercen hacia sus padres, considerando la ciencia que el individuo es violento porque así lo establece su naturaleza, pero inofensivo o agresivo según la cultura y educación, siendo esta última la que transforma la conducta de dicho grupo humano; debiendo el estado adoptar medidas para disminuir este problema desde el campo educativo, con el objeto de prevenir las consecuencias en que dichas conductas agresivas puedan desenlazar.

Fabiana (2016), en su tesis denominada: “Hacia El Aprovechamiento De Los Registros Administrativos Para Medir La Violencia Contra La Mujer En La Ciudad Autónoma De Buenos Aires”, para optar la maestría en Género, Sociedad y Política de la Universidad Abierta Interamericana de Buenos Aires. La autora concluyo que:

Las agresiones contra el género femenino es considerado como un problema que gana gran observancia en el plano nacional e internacional, debido a los masivos movimientos que la rechazan; estableciéndose que en la mayor parte de los acontecimientos, el sujeto activo suele ser un conocido o pareja sentimental de la víctima; es por ello que en Argentina, en los años de 1980, en el que se tomó este tema como un problema que afecta la salud, fueron las instituciones no gubernamentales, las que asistieron por primera vez legal y psicológicamente a las víctimas; posteriormente el Estado creo e implemento mecanismos para prevenir y sancionar este problema; ayudando a que muchas mujeres se atrevan a denunciar y requerir tales servicios; sin embargo Argentina no cuenta con estadísticas que brinden información sobre este tema, desconociendo entonces la magnitud con la que se presentan estos casos.

Sánchez (2009), tesis denominada: “Estudio Longitudinal Del Impacto De La Violencia De Pareja Sobre La Salud Física Y El Sistema Inmune De Las Mujeres”, para obtener la condición de Doctor de la Universidad de Valencia - España. La autora concluyo que:

La violencia hace referencia aquellos hechos que suelen dejar lesiones internas como externas, las cuales se presentan en diversos ámbitos:

relaciones sentimentales y/o familiares, y puede ser ejercida por cualquiera, en el que se ejercen los papeles de agresor y víctima, o caso contrario una violencia recíproca, tratándose de una agresión mutua.

Esta problemática viene produciéndose a nivel global, y no distingue clases sociales, cultura, religión o edad; ser el sujeto pasivo de este hecho implica vivir habitualmente bajo la amenaza de que en cualquier momento podrías ser parte de las cifras del feminicidio; situación que afecta crónicamente el sistema inmune de la persona que la vive.

Navarro (2009), en su tesis denominada: “Mujeres Maltratadas Por Su Pareja En El Salvador: Características Sociodemográficas Y De Salud”, para obtener el grado de Doctor de la Universidad de Granada - España. La autora concluyo que:

Las cifras de las féminas maltratadas por sus parejas en El Salvador son muy altas, generándose las agresiones específicamente en las féminas de diversas edades, las cuales presentan diferentes niveles académicos, laborales y estados civiles; si bien esta última circunstancia parece ser menos común; y, está asociada al deficiente acceso de educación y la baja autoestima, las cuales han sido generadas al vivir en muchos casos en un ambiente familiar disfuncional.

Carballal (2009), tesis denominada: “Evaluación Forense Del Daño Psíquico Como Prueba De Cargo En Casos De Víctimas De Violencia De Género”, para obtener el grado de Doctor de la Universidad de Santiago De Compostela - España. La autora concluyo que:

Este problema puede causar en la persona que lo sufren diversos trastornos como lesiones externas e inclusive afectación psicológica, llegando a lesionar al ser humano en varios aspectos de su vida tanto personal, familiar y laboral, e, incluso, a mediar o influir en todo el trascurso del proceso judicial, ello cuando las víctimas tengan que acudir como testigos a la audiencia oral.

En esta línea, la literatura forense refiere que, ante un evento rigurosamente angustioso, como lo es haber sufrido una agresión, la respuesta emocional de

la agraviada puede ser un trastorno psíquico, el cual se puede presentar en diversos niveles y evolucionar inclusive negativamente.

Matijasevich (2014), en su tesis denominada: “Indicadores De Daño Psíquico En Entrevistas A Sujetos Víctimas De Accidentes De Tránsito, Judicializados Por Demanda De Daños Y Perjuicios, En La Ciudad De Resistencia, En El Periodo: Enero 2011-Septiembre 2012”, para obtener el grado de Maestro en criminología de la Universidad del Aconcagua - Argentina. La autora concluyo que:

Esta investigación estudia desde un análisis legal, el fenómeno del trastorno psíquico, y las diversas ramas en relación a la medicina, que tratan la salud emocional de la persona, para así poder llegar a su entendimiento; llegando a concluirse que este daño se manifiesta como un problema generado a causa de una lesión; por lo que al haberse acudido a la opinión de expertos en la materia (juristas y psicólogos), se ha concluido desde la óptica de la psicología, que este daño produce un trastorno psiquiátrico, generado a causa de un hecho violento acontecido; acarreado con ello una disminución en la capacidad de desarrollo de la víctima, siendo reversible a través de un tratamiento psicoterapéutico de corto, mediano o largo plazo.

Castillo y Pérez (2012), en su tesis denominada: “Determinación Del Quantum Indemnizatorio Por Daño Moral / Psíquico En La Jurisprudencia”, para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile - Santiago. Las autoras concluyeron que:

La transformación de este deterioro mental, en el campo jurídico se basa en los resultados que son brindados por las ciencias que se encargan de analizar al individuo entre estas se encuentran: la antropología, genética, etc; y que a través de los cuales explican cada perjuicio presentado en la psiqui.

### **1.2.2. A nivel nacional**

Calisaya (2017), tesis denominada: “Análisis De La Idoneidad De Las Medidas De Protección Dictadas A Favor De Las Víctimas De Violencia En El Primer Juzgado

De Familia De Puno, Periodo Noviembre De 2015 A Noviembre De 2016 En El Marco De La Ley 30364 “Ley Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres Y Los Integrantes Del Grupo Familiar”, para obtener el título profesional de Abogado de la Universidad Nacional Del Altiplano de Puno - Perú. La autora concluyo que:

Las agresiones son un fenómeno que existen desde tiempos antiguos, convirtiéndose en una preocupación de salud mundial; en razón a ello, diversos estudios destacan la exigencia de que todos los campos se involucren y apoyen en erradicar este tipo de agresión contra los grupos que hoy en día se ven vulnerables, ya que la solución a dicho fenómeno resulta ser de gran relevancia en el ámbito nacional como global.

Si bien, a lo largo del tiempo el Estado adoptado métodos para prevenirla, esta ha resultado insuficiente para solucionar esta preocupación, trayendo como consecuencia, una comunidad donde las agresiones son parte del día a día de sus integrantes. En razón a ello, es que se creó la Ley 30364, ya que las agraviadas se encuentran en un hecho latente de vulnerabilidad.

Altamirano (2014), tesis denominada: “El Marco Simbólico De La Ley De Violencia Familiar Y Sus Modificaciones”, para obtener el grado de Maestro en Derecho de la Universidad Nacional de Trujillo - Perú. La autora concluyo que:

La violencia arremete contra el derecho de la vida, y los demás que se encuentran conexos a ella; impidiendo con ello el desarrollo y bienes de las personas que la viven; situación que ha generado una preocupación por parte del Estado y de organismos internacionales, quienes a través de sus acciones han tratado de disminuir y erradicar la problemáticas; sin embargo, estas no han resultado eficientes, los porcentajes de agresiones van en aumento día a día.

Orna (2013), en su tesis denominada: “Factores Determinantes De La Violencia Familiar Y Sus Implicancias Análisis De Los Estudios Estadísticos Sobre La Violencia Familiar En El Distrito De San Juan De Lurigancho (Lima), Callao Y Otras Ciudades

Del País”, para obtener el grado académico de Magister en Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima. El autor concluyo:

En esta investigación, lo que se evidencia es que la violencia en este distrito se genera mayormente en las mujeres, quienes son por lo general amas de casa, generándose el hecho violento dentro de la familia; repercutiendo negativamente en los miembros que la conforman, los hijos, abuelos, padres, entre otros parientes; sin embargo, el Estado no es ajeno a esta problemática, y que pese a que través de sus órganos han creado e implementado acciones para erradicar dicha situación, estos no han sido suficientes, trayendo como resultados, las lesiones, homicidios y trastorno de salud mental.

Ríos (2018), en su tesis denominada: “La Vinculación De Los Fallos Judiciales Y La Proporcionalidad En La Valoración De Las Lesiones Corporales En Los Certificados Médicos Legales”, para obtener el grado académico de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo - Lima. La autora concluyo que:

Nuestra actual legislación penal regula el tema general de las lesiones, y establece que para valorarlas se requiere que, se lleve a cabo en términos cuantitativos de días de atención facultativa y de descanso médico legal, ya que debido a que la salud es un bien jurídico este debe ser garantizado por el Estado; asimismo, establece que la Fiscalía mediante el Área de Medicina Legal, está facultado para realizar las evaluaciones o exámenes médicos legales al sujeto que haya vivenciado alguna forma de agresión, es así que para la evaluación utilizan la Guía Médico Legal para valorar dichas lesiones externas.

Acevedo (2017), en su tesis denominada: “Análisis Del Delito De Lesiones Leves Por Daño Psíquico Moderado En Relación Con El Delito De Injuria”, para obtener el Título profesional de Abogado de la Universidad Nacional de Piura - Perú. El autor concluyo que:

Según lo establecido en el dispositivo legal 8 de la Ley 30364, hace referencia a que las consecuencias de las agresiones psicológicas, podrían causar dos

tipos de daño, el primero en menor escala como la afectación o daño psicológico, y otro en mayor escala como el daño psíquico, por ende, los supuestos generadores de violencia psicológica (verbos rectores) como humillar, insultar, avergonzar en otros, podrían causar un daño psíquico moderado. En ese sentido el agresor debió haber generado una alteración, con el fin de dañar la psiqui de la agraviada, la cual se ve evidenciada a través de síntomas que se presentan en diversos niveles de ansiedad y depresión, los cuales revelan las problemas que ha vivenciado el agresor al interactuar con la sociedad, lo cual ha impedido su desarrollo.; de otro lado, cabe mencionar que, los estudios científicos aportan al derecho penal y concluyen que ante un hecho violento la primera etapa de afectación mental es el daño psicológico, como segunda etapa es el daño psíquico.

Siguas y Torre (2018), en su tesis denominada: “Tratamiento Del Daño Psicológico En Casos De Violencia Familiar En El Distrito Judicial De Junín – 2016”, Para obtener el Título de Abogado de la Universidad Peruana Los Andes de Huancayo - Perú. Las autoras concluyeron que:

En los procesos de violencia psicológica causados dentro del entorno familiar, las personas que resultan más afectados son la mujer y los hijos, por lo que el tratamiento al daño psicológico causado que se está dando en nuestra región no es el apropiado ya que no se puede determinar con exactitud la gravedad de las lesiones psicológicas debido a que no son palpables a la vista, con lo cual tampoco es factible de asignar una indemnización o reparación civil. En cuanto a la estimación de la lesión psíquica que perjudica al sujeto pasivo de la agresión, no es adecuada porque se ha encontrado que no se determina bien la gravedad, tampoco se otorga tratamiento profesional permanente en la mayoría de los casos por ser considerados como ausentes de daños o daños leves, ello debido a que el instrumento que se viene aplicando en la actualidad no está estandarizado.

Villa (2017), Tesis denominada: “La Determinación Del Daño Psicológico/psíquico En El Delito De Lesiones Psicológicas Por Violencia Familiar De

Acuerdo A La Ley 30364, En El Distrito Fiscal – Huancavelica 2016”, para optar el Título de Abogado de la Universidad Nacional de Huancavelica - Perú. El autor concluyo:

Respecto la Ley N° 30364, se han venido produciendo diversas modificatorias, con el fin de salvaguardar los derechos de este grupo vulnerable dentro de su entorno personal y familiar; llegando con ella e inclusive a penalizarse el daño psicológico y psíquico; sin embargo, esto origina ciertas dificultades en la investigación penal, debido a la aplicación y persecución del actuar fiscal, lo cual al ser este hecho muy común en la actual sociedad, requiere de una presión por parte de la sociedad hacia la parte acusadora, quien tendría que apoyarse de múltiples herramientas, para determinar y corroborar dicho daño.

### **1.2.3. A nivel local**

Ramírez y Vega (2018), tesis denominada: “Estrategias De Afrontamiento Y Violencia Conyugal En Mujeres De La Ciudad De Chiclayo – 2015”, Tesis para optar el título de psicólogo de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo - Chiclayo. Las autoras concluyeron que:

Al realizarse esta investigación, teniendo como población de estudio a los pacientes de un Hospital de esta provincia, se determinó que debido a que la mayor parte de ellos, vive en un entorno familiar violento o provienen de familias disfuncionales, son más propensos a presentar estas crisis emocionales, las cuales desencadenan en muchos casos en demandas judiciales; determinándose así, que las personas que acudían al centro de psicología, dentro de ellas víctimas e inclusive agresores, viven con la violencia en su día a día e inclusive no tener interés de salir de ese círculo.

Es por ello que, la justicia al ser este un problema complejo, debe apoyarse de otras ramas como la psicología a fin de entender esta dependencia de afecto desbordado que una persona siente hacia la otra, ocasionando la pérdida de su libertad, provocándose con ello un camino devastador e inclusive si esta



está cubierta por la violencia; de otro lado analizar la autoestima de la persona que ha sufrido dicho daño, el cual requiere tratamiento para la superación.

Romero (2017), en su tesis denominada: “Violencia De Género: Tipo, Fase Y Factores Asociados En Los Distritos De Tután Y José Leonardo Ortiz Del Departamento De Lambayeque Agosto- Octubre 2015”, Para obtener el Título profesional de Abogado de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo - Chiclayo. La autora concluyo que:

La violencia posee tres periodos, las cuales se repiten reiterativamente en la mayor parte de los casos: Fase de tensión: En ella la relación se torna tensa e inclusive agresiva, dejando caer la culpa en la mujer, sin que se esté consciente del maltrato que ha causado dicha violencia en ella. Fase de explosión violenta: Aquí se origina una liberación de lo acumulado en la primera fase, materializando dichos actos en golpes e insultos, trayendo consigo, consecuencias que lesionan la salud de la fémina. Luna de miel: El agresor regresa, con una actitud pacífica hacia la víctima, justificando las agresiones manifestadas en la anterior etapa.

Bazán (2017), en su tesis denominada: “El Derecho A La Familia Y Su Aplicación En La Nueva Ley N°30364 De Violencia Familiar En El Distrito Judicial De Lambayeque”, para optar el grado de maestro con mención en derecho constitucional de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo - Lambayeque. La autora concluyo que:

Al ser estudiada la Ley N° 30364, se ha determinado que la misma si plantea instrumentos para salvaguardar y garantizar el derecho de la célula básica de la sociedad de habitar en una sociedad sin violaciones; haciendo uso de medios que ayudarían a disminuir dicho problema; teniendo como fin principal no solo brindar seguridad a las agraviadas sino también reeducar a los agresores; ello con el objeto de que este último tenga la oportunidad de reinsertarse a la sociedad y al ámbito familiar; además que las agraviadas puedan sanar sus heridas físicas y psicológicas, acoplándose a la familia.

Cabanillas (2013), Tesis denominada: “Antecedente de Violencia Domestica y Actitud Violenta en hombres residentes en Manchay”, para obtener el grado de bachiller de la Universidad Santo Toribio de Mogrovejo de Chiclayo - Perú. La autora concluyo que:

El desbalance en el rendimiento académico que presentan los alumnos del colegio Fanny Abanto Calle se encuentra estrictamente relacionado a la violencia familiar; debiendo advertirse que, nuestros operadores de justicia, deben de tomar medidas urgentes a fin de asegurar la salud y los derechos constitucionales y humanos primordiales de los niños, quienes se encuentran inmersos en un ambiente familiar agresivo, teniendo en cuenta el derecho que toda persona posee de habitar en un estado sin maltratos, violaciones y humillaciones, conductas que por más que se presenten en menor magnitud afecta y lesiona derechos fundamentales.

Rivera (2018), tesis denominada: “El Informe Del Peritaje Médico Legal Como Medio De Prueba En La Teoría Del Caso Del Fiscal En El Marco Del Nuevo Código Procesal Penal, En El Distrito Fiscal Lambayeque, Sede Chiclayo”, Para obtener el título de abogado de la Universidad Señor de Sipán - Pimentel. El autor concluyo que:

El Informe del Peritaje Médico Legal, es un documento elaborado por un perito médico, que al ser introducido al proceso penal por parte del fiscal, es utilizado para fundamentar la teoría del caso, por lo que el valor probatorio estará determinado por la claridad del contenido y las conclusiones del perito tanto en el documento como en la oralización en audiencia, sustentado en su experiencia profesional para dar credibilidad y así el juez que administra justicia resuelva motivadamente, condenando o absolviendo al imputado de un delito.

El peritaje es una actividad humana desarrollada a solicitud o por disposición judicial o fiscal, llevada a cabo por profesionales conocedores del tema, los cuales están altamente calificados debido a sus conocimientos técnicos, científicos y en base a su experiencia, para tratar dicho problema, elaborando un instrumento con el cual se aporta al proceso argumentos para la defensa y

acreditación respecto de los hechos, los cuales requieren de ese saber particular del perito para una correcta verificación.

La Cruz (2018), en su tesis denominada: “La Incorrecta Valoración De La Pericia Psiquiátrica En Casos De Delitos De Robo, Lesiones Agravadas Y Violencia Sexual Cometidos, Por Personas Con Retraso Mental Leve”, Para obtener el título de abogado de la Universidad Santo Toribio de Mogrovejo - Chiclayo. El autor concluyo que:

En un proceso judicial llevado a cabo en la vía penal el desarrollo que cumple la prueba psiquiátrica posee gran relevancia; ya que, en estos, los profesionales encargados de elaborarla adecúan en los sus criterios basados en el estado mental de la parte pasiva y el tratamiento en el tiempo, estableciendo si dichos menoscabos o anomalías han sido erradicadas o se ha minimizado la conciencia del hecho ilícito y por ende la responsabilidad del mismo. Es por ello que dicha prueba es de gran avance significativo porque dichas conclusiones, va a permitir al operador jurídico señalar si dicha conducta es o no sancionable.

Torres y Villareal (2017), en su tesis denominada: “Dificultades En La Aplicación De La Ley N° 30364, Frente A Las Investigaciones Penales De Los Casos De Violencia Psicológica Contra La Mujer En El Distrito De Chiclayo, Periodo 2016”, Para obtener el título profesional de abogada de la Universidad Señor de Sipán - Pimentel. El autor concluyo que:

Dicha forma de daño hace alusión a la afectación de la salud mental de las agraviadas, el cual es causado como consecuencia de un hecho violento vivido; siendo posible, que con el pasar del tiempo y el tratamiento psíquico idóneo pueda redimirse este daño, y también con ello las secuelas emocionales de las mismas, que persisten de forma grave y que afecta negativamente en la vida habitual de la persona.

Sin embargo, a pesar de que el Estado ha implementado y reestructurado la normativa legal, para sancionar y tratar este problema, la cual para ser corroborado se requiere de un instrumento o prueba legal que lo acredite, estos no resultan ser suficientes.

### **1.3. MARCO TEÓRICO**

#### **1.3.1. LA INCORPORACIÓN DEL AGRAVANTE: DAÑO PSÍQUICO LEVE**

Previamente cabe mencionar que, en el dispositivo legal 124-B del Código Penal se estipulan fases con respecto a este tipo de daño causado en la agraviada, niveles que quedan en manos del perito competente para poder clasificar el grado de violencia del que ha sido víctima la persona a causa de violencia familiar; razones por las que se está dejando demasiada responsabilidad al profesional de psicología, para poder determinar el nivel de esta lesión en el agraviado se encuentra sumergido; más aún si la clasificación establecida en el artículo en comentario no encuentra un razonamiento riguroso en el campo psicológico.

##### **1.3.1.1. Definición**

Tkaczuk (2003), definió al daño psíquico como: “Un conjunto de efectos negativos causados por un suceso traumático que menoscaba la salud mental de la persona; asimismo, este acarrea trastornos patógenos en la psiqui; daño que es el resultado de un hecho inesperado, el cual puede perdurar a lo largo del tiempo, y que va ahondando la estructura psíquica de quien la padece, siendo ello tratable mediante una terapia”.

El Dr. Marianetti (2006), sostiene que este tipo de daño debe estimarse como el resultado de un evento traumático suscitado de manera letal generando con ello un trastorno, el cual sobrepasa los límites de paciencia del ser humano afectado.

Para el Dr. Navarro (2009), constituye una lesión patológica, la cual puede ser de carácter transitoria o estable, y es originado por una vivencia traumática inesperada o tal vez imprevisible que repercute en el agraviado, causando también un desbalance en su desarrollo mental en las fases volitivas, emocionales y/o intelectuales, menoscabando las atribuciones y funcionamiento previo al hecho agresivo, repercutiendo en diversos ámbitos de la esfera pública como privada; lesión que acarrearía una indemnización hacia el agraviado.

Zabala de González (1996), refiere que esta lesión a la salud mental de la persona constituye una perturbación patológica de la personalidad del agraviado, la cual afecta el balance básico o agrava algún desbalance precedente, abarcando en dicha definición,

las alteraciones mentales como los desbalances transitorios, traspasando en a diferentes ámbitos de su vida.

#### **1.3.1.2. Importancia**

Es importante la valoración del daño psíquico, porque mediante esta valoración se puede demostrar el maltrato psicológico/psíquico que sufrió la víctima, el cual está plasmado en un Protocolo de Pericia Psicológica que al ser remitido al Representante del Ministerio Público, lo utiliza como medio probatorio, para sancionar al agresor.

La valoración del Daño Psíquico es importante para el derecho penal, porque constituye un medio probatorio el cual presenta ante la autoridad judicial el grado de impacto negativo del sujeto pasivo de maltrato psicológico, que ha sido evaluado por especialistas de las oficinas del Ministerio Público, pertenecientes al área de medicina. Asimismo, se debe tener en cuenta que este tipo de daño equivale a una lesión exterior, ya que tanto el cuerpo como la mente están naturalmente revestidos para amortiguar las injurias y, al menos hasta cierto punto, pueden poner en marcha sus mecanismos de restauración destinados a recuperar el “status quo, ante” al cabo de cierto tiempo; asimismo, está también posee su “fisiología reparatoria”, principalmente por medio del olvido y de la elaboración.

#### **1.3.1.3. Valoración**

La valoración de este tipo de daño es un procedimiento dificultoso, el cual posee los siguientes objetivos:

- La determinación de la presencia o no de este daño.
- La determinación del nivel generado: leve, moderado, grave y muy grave.

#### **1.3.1.4. Factores**

Al respecto Echeburúa (2004), manifiesta que dentro de dicho ilícito penal de carácter privado como lo son las lesiones psíquicas, existen factores que la generan, los cuales se agrupan de la siguiente manera:

### **1. Victimización**

En relación a esta acción:

- El agresor y la víctima mantienen o han mantenido una relación afectiva y/o de convivencia.
- Los episodios de agresiones tienen un inicio temprano.
- Otra característica es la repetición de los actos violentos.

## **2. Vulnerabilidad**

Este factor lo constituyen todas aquellas circunstancias privadas y contextuales de la presunta agraviada que pueden amplificar y perpetuar el impacto del ilícito en su estado psíquico.

## **3. Protección**

Mediante este factor se abarcan todas aquellas condiciones de carácter privado, los cuales atenuaran el choque del delito. Encontrándose dentro de ellos, los que a continuación se enuncian:

a) Variables de personalidad:

- Control emocional
- Adecuado autoconcepto y autoestima con aceptación de las limitaciones personales.
- Flexibilidad cognitiva
- Tendencia al optimismo.
- Estilo atribucional externo respecto a la responsabilidad del delito.

b) Estrategias de reinterpretación positiva de situaciones y hechos adversos.

c) Apoyo social y participación en actividades sociales.

d) Implicación activa en el proyecto de vida

e) Afrontamiento de las dificultades cotidianas.

f) Aficiones gratificantes y gran variedad de intereses.

En ello han influido diferentes factores: el entorno familiar en el que la mujer creció, el nivel de autoestima que posea, el apoyo familiar que recibe, la percepción que tenga de las relaciones de pareja y la sociedad en la que vive.

### **1.3.1.5. Indicadores**

1. Síntomas depresivos
2. Síntomas ansiosos
3. Secuelas Post- Trauma

#### **1.3.1.6. Funciones del perito psiquiatra forense**

Son los peritos forenses psiquiatras o psicólogos/a del Instituto de Medicina Legal, IML, certificado/a encargados de realizar la valoración del daño psíquico en víctimas adultas de violencia familiar, sexual, tortura y otras formas de violencia intencional.

El Perito tiene por finalidad determinar cinco aspectos importantes:

1. Existencia de Daño psíquico
2. Origen del Daño Psíquico
3. Cuantificación
4. Daño Emergente
5. Lucro Cesante

#### **1.3.1.7. Requisitos para aplicar la GVDP**

Según la GVDP (2016), refieren los siguientes:

- Oficio de requerimiento de evaluación del daño por la autoridad judicial.
- Copia fedateada de la carpeta o expediente.
- Examen psicológico y/o psiquiátrico previo del paciente.
- Presencia de perito/a certificado.
- Presencia del paciente.

#### **1.3.1.8. Tratamiento legal**

Nuestra legislación a través de diversas reformas de la Ley 30364, la cual se publicó el 23 de noviembre de 2015, implemento el dispositivo legal 124-B a nuestro ordenamiento penal, a través de este se regulan tres fases de daño psíquico, las cuales serán valoradas teniendo en cuenta la magnitud de su impacto y se actuaran según prueba pericial que lo acredite, dando con ello un avance para la sociedad, teniendo siempre como fin garantizar el desarrollo y salud emocional de dicho grupo vulnerable.

El tipo de daño que anteriormente se mencionó, se encuentra contenido en la Guía implantada por el Ministerio Público para determinar dicho menoscabo, en la que se define como aquella lesión o desbalance de algunas de las capacidades del ser humano, causada por un hecho violento, el cual puede ser temporal o perdurable a través del tiempo.

Por último, cabe resaltar que a través del Decreto Legislativo 1323 – “Fortalecimiento de la Lucha Contra el Femicidio, la Violencia Familiar y la Violencia de Género”, el cual fue publicado el 06-01-2017, se añadió en el inciso 3 del primer párrafo del dispositivo 121 los niveles grave y muy grave de dicho menoscabo, considerados ahora delito.

#### **1.3.1.9. Su regulación en el Código Penal**

La Guía para valorar dicha lesión psíquica, implementada por el área de medicina legal de la Fiscalía, establece que en Nuestro Código Penal, las lesiones de salud mental en casos de maltrato familiar solo estaban contemplados de manera general en el inciso 3 del Artículo 121º, como lesiones graves, que estipulaba: “El que provoca lesión grave en el cuerpo o en la salud (...) 3.las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o la a Salud física o mental de un ser humano (...)”; sin embargo dicho tipo penal, ha sido inaplicable debido al vacío legal que existe en nuestro Código Penal ya que no se ha elaborado una guía que oriente a los especialistas (psicólogos y psiquiatras) de poder determinar la graduación del daño psíquico y establecer si constituye delito o no, como se dan en los casos de los delitos de lesiones físicas que señala expresamente el tipo penal cuando son agresiones físicas graves, leves o cuando constituyen faltas y esto lo determina el Médico Legista a través de sus conclusiones que da en el Certificado Médico Legal.

Posteriormente ante este vacío, en fecha 26 de diciembre de 2011, se aprobó la ***“Guía de Valoración del Daño Psíquico en Víctimas Adultas de violencia familiar, sexual, Tortura y otras formas de Violencia intencional”***, la cual fue integrada por profesionales expertos en la materia que laboran en el área de medicina de la Fiscalía; asimismo, la mencionada guía era de aplicación nacional, en todas las Divisiones de Medicina Legal y a la vez era utilizada por otras instituciones como instrumento de ayuda para valorar el daño psíquico.



En el Perú se ha incorporado el término de daño psíquico: Primero en el Código Penal Peruano, el 23 de noviembre del 2015, mediante la Segunda Disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30364, se incorporó el Artículo 124-B Determinación de la lesión psicológica, que establecía los siguientes niveles en relación a este tipo de lesión mental, equivalentes a:

- a) Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico.
- b) Lesiones leves: nivel moderado del daño psíquico.
- c) Lesiones graves: nivel grave o muy grave el daño psíquico.

Sin embargo, se creía que con dicha modificación se solucionaba dicho problema, pero seguía existiendo otros problemas para la valoración del daño psíquico, ya que un examen pericial, solo lo podían realizar los Médicos Legistas, mas no los médicos-psicólogos de los establecimientos de salud públicos y privados, ya que, seguía vigente la “Guía de Valoración de Daño Psíquico en Personas Adultas Víctimas de Violencia Intencional”, en donde establecía que para determinar el daño psíquico se debía seguir un procedimiento que los psicólogos de medicina legal los podían realizar.

#### **1.3.1.10. Normatividad en el Perú**

##### **a) Según la constitución**

La Constitución peruana, establece en el dispositivo legal 2, inc. 1: “Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...)”.

El Artículo 2°, inc. 24, literal h, establece que “Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes”.

Asimismo, el artículo 7 estipula que: “Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por si misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad”.

##### **b) Según el Ministerio Público**

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3963-2016-MPFN, Lima, de fecha 8 de setiembre de 2016, se aprobó la Guía de valoración de daño psíquico en personas adulta víctimas de violencia intencional, en mérito a lo dispuesto por la “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, en la parte considerativa establece la metodología de intervención para determinar el estado emocional y características comportamentales de las personas implicadas en un hecho de violencia.

#### **1.3.1.11. Colaboración del área médica y jurídica**

Desde el ámbito médico:

La medicina legal y las ciencias forenses se aproximan a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar desde la perspectiva del peritaje y tienen como objetivo:

1. Obtener evidencias de su existencia.
2. Determinar las características y la forma como se produjo.
3. Valorar la gravedad del daño que ocasiono.
4. Sugerir recomendaciones para su manejo.

Desde el ámbito jurídico:

Al respecto Esbec (2004), manifiesta que la estimación de dicho daño mental se desarrolla dentro de la normativa penal, el cual es de relevancia jurídica primordialmente por los siguientes criterios:

- Ayuda la tipificación del caso a la Fiscalía.
- Contribuye a que el juez imponga indemnizaciones.
- Prueba que se tiene en cuenta para corroborar los hechos.

#### **1.3.1.12. Legislación comparada**

##### **A) En Colombia**

Código Penal: Art. 115 que establece: “Si el daño consistiere en perturbación psíquica transitoria, la pena será de prisión de treinta y dos (32) a ciento veintiséis (126) meses y multa de treinta y cuatro punto sesenta y seis (34.66) a sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si fuere permanente, la pena será de cuarenta y ocho (48)

a ciento sesenta y dos (162) meses de prisión y multa de treinta y seis (36) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

## **B) En España**

En este país considera que para que se configure dicha lesión es necesario:

- a. Saber cuál ha sido el resultado típico correspondiente a un delito de esa clase; y,
- b. Tener seguridad sobre la relación de causalidad entre la acción y el resultado producido; considerando que es de suma importancia saber cuál fue en concreto el tratamiento médico, pues según apuntan, el tipo penal excluye los supuestos de pura y simple prevención u observación, ya que precisa la constancia con plena seguridad, de una intervención médica activa que objetivamente sea procedente.

### **1.3.2. LA VIOLENCIA**

#### **1.3.2.1. Definición**

La OMS (2002), sostiene que la violencia es el uso desbordado de la fuerza exterior, la cual se manifiesta de diversas formas ya sea en grado de coacción o intimidación, y puede generarse en contra de uno mismo, terceros o de una comunidad, ocasionando agresiones externas como internas e inclusive manifestarse a través de trastornos que perduran en el tiempo, dejando marcada a la persona.

Puget y Berestein (1993), refieren que la agresión constituye una conducta cuya finalidad es castigar física/psíquicamente la aspiración de ser quien es, de un ser humano; por lo que a través de la agresión se busca desaparecer dicho deseo; asimismo, esta implica una lesión a la salud física, emocional y social de la persona que resulta agraviada.

Por lo que finalmente podemos concluir que la violencia abarca todas aquellas conductas tormentosas, las cuales acarrear lesiones externas como internas, y que se pueden generar tanto en el ámbito personal como público, afectando a la persona que la sufre y quienes la rodean.

#### **1.3.2.2. Violencia contra las mujeres**

##### **1.3.2.2.1. Definición**

La DEVAW (1993) define como: “Aquel suceso agresivo relacionado a la condición. Trayendo graves consecuencias, entre ellas: lesiones físicas y psicológicas/psíquicas, e inclusive la intimidación o la coerción, ocurriendo esta acción en la esfera personal como pública de la persona”.

El Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán (2005), la señala: “Como aquella forma de agresión contra el género femenino constituye un fenómeno de salud mundial, evidenciándose que a través de los años el género femenino cumple un rol, implantado tradicionalmente por la sociedad; construyéndose”.

El Dispositivo legal 5° de la Ley 30364 contiene una definición, la cual hace referencia que es cualquier acto agresivo hacia la mujer que desencadena en: muertes, lesiones o sufrimiento externos como internos por su condición de tales. Configurándose esta:

- a.** La que se genere al interior de la familia o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor conviva o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Abarcando entre ello: violaciones, maltratos físicos, psicológicos y sexuales.
- b.** La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar”.

La OMS (2013) refiere que la violencia en agravio del género femenino, es toda conducta lesiva, la cual tiene como consecuencias efectos negativos, los cuales se manifiestan o evidencian a través de golpes y/o manipulaciones, los cuales se cometen tanto en la esfera personal como público; la cual también es reconocida como un fenómeno que afecta el 50% de la población a nivel internacional, porcentaje del cual el 50% en la mayoría de casos se ha ejercido en agravio de la mujer.

Para la Cumbre Judicial Iberoamericana (2008), considera violencia contra dicho género, toda aquella conducta basada en tal condición, la cual trae como consecuencias muertes, lesiones físicas, sexuales y psicológicas hacia el género femenino.

Cárdenas (2010), manifiesta que: “Dicha agresión es considerada una problemática de carácter internacional, la cual viene afectando especialmente a mujeres, quienes pueden tener diversas características: económicas, sociales y/o culturales; generando un gran lesión sobre la salud; este tipo de agresión en una gran mayoría, es la violencia machista, la cual fue impregnada por la sociedad patriarcal, provocando en la mujer lesiones externas como externas, dejando ambas marcas evidentes, producto de diferentes tipos de agresiones, torturas, mutilaciones y que en casos extremos, pueden llevar a la muerte; el femicidio. Pero también puede causar un daño, no tan visible, pero no por ello de menor importancia, a nivel psicológico, emocional, económico, provocando un daño integral en la víctima”.

### **1.3.2.3. Violencia contra la familia**

#### **1.3.2.3.1. Definición**

Corsi (2007), expone que este tipo de agresión hace referencia a cualquier tipo de conducta lesionante, la cual se desencadena entre las personas que tiene o han tenido un vínculo sentimental y de quienes conforman el entorno de la familia; y a través de la cual se desata en un desbalance afectando el desarrollo integro de cada persona.

Actualmente, el artículo 6 de la Ley N° 30364, la considera como toda conducta que le cause muerte, lesiones o sufrimiento a quienes integran la familia y que se genera entorno de una relación de confianza o poder, que es cometida por uno de los integrantes que la conforman.

Según el jurista español Muñoz Conde (2007), indica que: “La agresión doméstica, familiar o intrafamiliar abarca todas las conductas violentas, desde la utilización de la coacción hasta las amenazas verbales, las cuales se generan dentro de una familia”.

### **1.3.2.4. Tipos de violencia**

La Ley 30364, específicamente en el Art. 8 desarrolla los siguientes tipos:

#### **a) Violencia física**

Ramos (2011), refiere que este tipo de agresión es aquella acción que ocasiona lesiones corporales en la persona, y que abarca hasta daños que no siempre dejan

huellas visibles, y que suele comprender diversas manifestaciones de agresiones, que puede venir desde un empujón, hasta heridas graves con secuelas perdurables o inclusive producir la muerte; y, se manifiestan a través de:

- Forcejeos.
- Empujones.
- Rasguños.
- Jalones de cabellos.
- Asfixiar
- Estrangulación.
- Golpes de puño u objetos.
- Quemar
- Cachetadas.
- Patadas.
- Atropellos.
- Hasta el homicidio.

#### **b) Violencia psicológica**

Conducta, tendiente a controlar o apartar a la víctima, y puede ocasionar lesiones psicológicas/psíquicas; es decir, puede lesionar o generar un desbalance en el desarrollo emocional del ser humano, originada por un evento agresivo, que causa un quebrantamiento transitorio o perdurable en el tiempo, del desarrollo mental del agraviado.

La, DESCO (2013), sostiene que este tipo de violencia se puede manifestar mediante diversas acciones:

- Ofensas.
- Intimidaciones.
- Celos desmedidos.
- Humillaciones.
- Ridiculizaciones
- Burlas en público

### **c) Violencia sexual**

Risco (2012), refiere que este tipo de agresión es aquella acción, mediante la cual se coacciona la libertad sexual de la persona, independientemente de la edad, acarreado lesiones físicas y psicológicas; asimismo, esta no solo hace alusión a la agresión sexual sino también a cualquier otro ataque contra la libertad sexual, como exhibirse desnudo u obligar a la otra persona a desvestirse.

Al respecto la DESCO (2013), sostiene que este tipo de agresión acarrear las siguientes conductas:

- Obligar a mantener sexo.
- Coaccionar a tener relaciones sexuales después de una discusión.
- Prohibiciones del uso de métodos anticonceptivos.

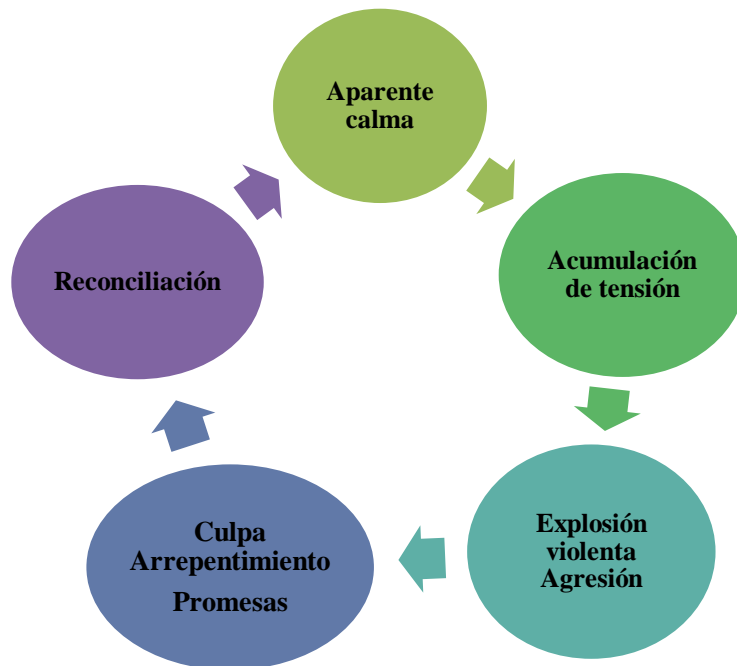
### **d) Violencia económica o patrimonial**

Acción o la omisión que tiene por objeto producir un desbalance en los recursos económicos o patrimoniales del sujeto, ello mediante las siguientes acciones:

- La perturbación de la posesión.
- Tenencia o propiedad de los bienes.
- La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales
- La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades.
- Privación de los medios indispensables para vivir una vida digna.

#### **1.3.2.5. Ciclo**

Al respecto **Walker (1979)**, explica la permanencia de la mujer en la violencia señalando que esta se desarrolla en una dinámica en la que la pareja se encuentra atrapada en un patrón de comportamiento cíclico.



#### 1.3.2.6. Escala

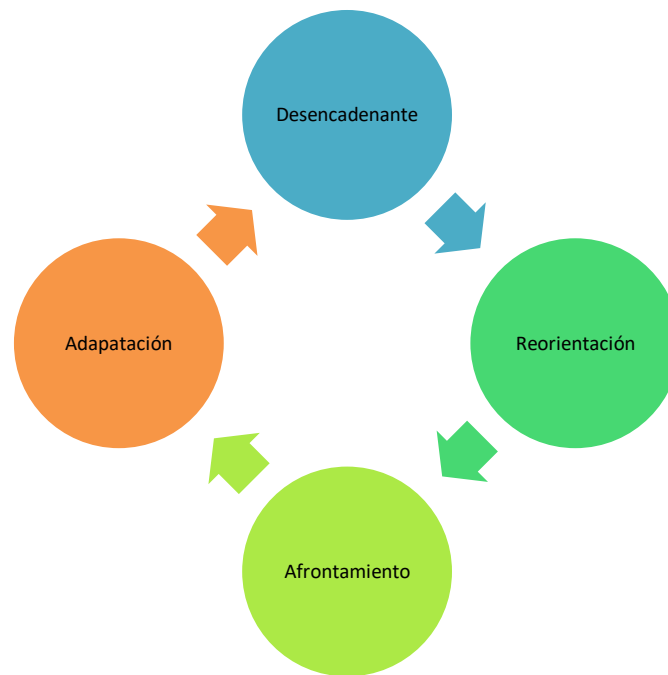
Según, Larouche (1987); el Modelo de la Escalada de la violencia Se define como un proceso paulatino y ascendente de etapas en las que la intensidad y la frecuencia de las agresiones se va incrementando a medida que pasa el tiempo.

- Agresiones psicológicas
- Agresiones verbales
- Agresiones físicas
- Homicidio o suicidio

#### 1.3.2.7. Síndrome de adaptación paradójica a la violencia

SE ALCANZA A TRAVÉS DE 4 FASES: Las mujeres víctimas de violencia de género desarrollan un paradójico vínculo afectivo con el maltratador, “llegando a asumir las excusas esgrimidas por el agresor tras cada episodio de violencia y aceptando su arrepentimientos, retirando las denuncias policiales”:





### 1.3.2.8. Efectos

Según Vega (1998) refiere que las consecuencias de la violencia pueden ser directas como indirectas; provocando los siguientes efectos:

#### a) Miedo

Es aquel estado emocional que se origina en el día a día del sujeto pasivo abarcando inclusive los sueños de la misma, produciendo angustias, desvelos y zozobra.

#### b) Depresión, pérdida de autoestima y aislamiento

Síntomas de culpabilidad, los cuales hacen difícil tomar la decisión de buscar apoyo profesional y moral. El sentimiento de culpa está vinculado con actos que la víctima realiza para disminuir o evitar la violencia: engañar, cubrir al agresor, permitir el maltrato a los hijos, etc.

### 1.3.2.9. La desesperanza aprendida

Este modelo explicativo está basado en la teoría de la “indefensión aprendida” de Seligman (1975). La indefensión es el estado psicológico que se produce

frecuentemente cuando los acontecimientos son incontrolables cuando no podemos hacer nada para cambiarlos, cuando hagamos lo que hagamos siempre sucede lo mismo.

Como conclusión, en la indefensión aprendida concurren tres componentes:

1. Pasividad,
2. Empobrecimiento de la capacidad para resolver problemas; y,
3. Sentimiento creciente de indefensión, incompetencia, frustración y depresión.

### **1.3.2.10. Perfil de la mujer maltratada**

No existe un perfil de esta mujer, ya que cualquiera puede ser el sujeto pasivo de la violencia de género.

#### **1. Actitudes que podemos encontrar en las mujeres víctimas:**

- Protege al agresor. Esperando que las cosas cambien.
- Clandestina los malos tratos.
- Rehabilita al agresor.
- No separa afecto de agresión.

#### **2. Variables paralizantes... ¿por qué no denuncian?**

##### **• Causas Económicas.**

- Ausencia de alternativas en cuanto a alojamiento, empleo, economía.
- Dependencia económica.

##### **• Causas sociales.**

- La falta de medidas eficaces de protección a las víctimas que eviten las agresiones cuando éstas denuncian.
- Los déficits en la eficacia del sistema judicial.

##### **• Causas psicológicas**

- La minimización del problema.
- La indefensión aprendida.
- La resistencia a reconocer el fracaso de la relación.
- Miedo a la soledad.
- Temor al futuro.
- La dependencia emocional.

### **3. Consecuencias para la Salud Mental**

- Cuadros psicopatológicos y sintomatología a nivel cognitivo y psicológico.
- Consecuencias a nivel psicológico tienen efectos devastadores. (de mayor duración que en el maltrato físico.)

#### **1.3.2.11. Proceso judicial**

Según Sánchez (2009), refiere que: “Dentro del Marco de la Ley 30364, se establece que el proceso jurídico tiene por objeto salvaguardar los derechos de los agraviados de conductas de agresiones, y ello mediante las medidas de protección o cautelares, y castigando mediante una pena a los sujetos de quienes se establezca la responsabilidad. En todas las etapas del proceso legal se respalda la seguridad y bienestar de la integridad física y psicológica de los sujetos pasivos, sobre todo de aquéllos que están en peligro constante de volver a sufrir nuevamente un hecho violento.

#### **✓ Art. 7.- Sujetos de protección**

Son sujetos de protección de la Ley:

- a. Las mujeres durante todo su ciclo de vida.
- b. Los miembros del grupo familiar.

#### **✓ Art. 14.- Competencia**

Los Juzgados De Familia.

#### **✓ Art. 15.- Denuncia**

Por escrito o verbalmente.

#### **✓ Art. 16.- Plazo**

En el plazo máximo de 72 horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias. Analizados los actuados, el juzgado de familia remite el caso a la fiscalía penal para el inicio del proceso penal.

#### **✓ Artículo 20. Sentencia**

Esta puede ser absolutoria o condenatoria

#### **1.3.2.12. Fases de sanción**

Dentro del proceso penal se llevan a cabo ciertas etapas del mismo, para la persecución y sanción de la acción penal:

<b>Proceso inmediato</b>
<b>Acusación</b>
<b>Tratamiento normativo</b>

#### **1.3.2.13. Normas nacionales**

Políticas públicas generales implementadas por la legislación nacional para contrarrestar la violencia:

<b>Ley N°26260</b> (Dic. 93)
<b>Ley N°30275</b> (Nov.14)
<b>Ley N°30364</b> (Nov. 15)
<b>Decreto Leg. N° 1386</b> (Set. 18)
<b>Ley N° 30862</b> (Oct. 18)
<b>Decreto Supremo N° 018-2019-MIMP</b> (Dic. 19)

#### **1.3.2.14. Normas internacionales**

Dentro del marco internacional, existen políticas que pueden ser vinculantes, como los tratados o convenios internacionales, y no vinculantes, también conocidos como consensos internacionales, son las declaraciones y los programas de acción.

Los Estados, al probar los tratados de derechos humanos, se someten a un orden legal, dentro del cual, y por el bien común, deben asumir obligaciones con las personas bajo su jurisdicción. La violencia se configura como tema de agenda y compromiso internacional de exigible al Estado peruano, a través de:

La DUDH.
El ICCPR
La CEDAW.
La Convención Belem do Pará.

Igualmente, el Perú, toma en consideración los siguientes consensos que se desarrollan a nivel internacional:

Declaración y programa de Acción de Viena.
Programa de Acción de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer - Beijing.
Plan Regional de la VIII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe.
(PoA) de El Cairo

### **1.3.2.15.Principios**

La (Ley 30364, 2015), señala como los principales:

#### **a) Principio De Igualdad Y No Discriminación**

Se entiende como aquel tipo de eliminación contra cualquier tipo de discriminación que se pueda generar independientemente de cada género; a fin de garantizar la igualdad entre los mismos.

**b) Principio Del Interés Superior Del Niño**

En relación a los menores adoptados por el Estado, las autoridades administrativas o entes administradores de los mismos, deben tomar preferente atención a los intereses de los menores, a fin de garantizar su libre desarrollo y bienestar social.

**c) Principio De La Debida Diligencia**

El gobierno tiene la responsabilidad de adoptar todas las políticas destinadas a eliminar todo tipo de violencia.

**d) Principio de intervención inmediata y oportuna**

Los entes encargados de administrar justicia, ante una agresión, deben proceder en forma oportuna, sin dilación del proceso legal por razones netamente formalistas.

**e) Principio De Sencillez Y Oralidad**

Los casos judiciales por este tipo de delito se llevan a cabo tomando en cuenta el mínimo de formalismo, en lugares confidenciales y amistosos para las presuntas agraviadas, ayudando a que estas confíen en el sistema y así poder tener su cooperación para una merecida e idónea sanción al imputado.

**f) Principio de razonabilidad y proporcionalidad**

Los administradores legales, que lleven a cabo la investigación por el delito de agresiones, deben calificar el hecho y ponderarlo entre el hecho netamente y las lesiones que se causó; haciendo uso para ello de la razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del hecho, para poder dictar un fallo, con el cual se pretende proteger a las víctimas.

**1.3.2.16. Legislación comparada**

**A) En Colombia**

La Ley 294 de 1996, Ley sobre violencia intrafamiliar, del 16 de julio de 1996, tiene como fin sancionar este tipo de actos agresivos y brindar auxilio y seguridad a

quienes resulten agraviadas; asimismo, con respecto a ello, establece lo siguiente, específicamente en los artículos:

➤ “Artículo 3, literales:

- b) Toda forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y por lo tanto, será prevenida, corregida y sancionada por la autoridad;
- c) La oportuna y eficaz protección especial a aquellas personas que en el contexto de una familia sean o puedan llegar a ser víctimas, en cualquier forma, de daño físico o síquico, amenaza, maltrato, agravio, ofensa, tortura o ultraje, por causa del comportamiento de otro integrante de la unidad familiar”.

➤ “Artículo 4.- Medidas de protección:

Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal”.

## **B) En Argentina**

Cuenta con las siguientes leyes, para tratar el problema sobre la violencia:

➤ Ley 24.417 – Ley de Protección Contra la Violencia Familiar. Sancionada y Promulgada en diciembre de 1994.-

Es una ley de aplicación Nacional y que da lugar al desarrollo de la legislación provincial: Esta ley se refiere a situaciones de violencia sufrida en el ámbito familiar por cualquiera de sus miembros. Establece la competencia de los tribunales de familia y prevé una serie de medidas cautelares para la protección de las víctimas. Asimismo, contempla la obligación de denunciar hechos de violencias.

➤ Por otra parte, la reciente Ley 26.485, reglamentada en el año 2010, de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en diversos ámbitos.

### **C) En Brasil**

- Desde 1983, María Da Penha denunció ante órganos nacionales - 1997 el Estado Brasileiro no había atendido ni brindado garantías.
- Año 2001, la CIDH (Comisión) responsabilizó al Estado (Brasil) por omisión – hacia este tipo de agresión en agravio de la mujer brasilera.
- Convención de Belém do Pará (1era ve)
- Marzo de 2002 el proceso penal fue concluido en ámbito interno (Brasil) y, en octubre del mismo año, el agresor fue arrestado.
- El 07/08/2006 se aprobó en Brasil la Ley 11.340, “Ley María Da Penha”.

### **1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Cómo prevenir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?

### **1.5. LIMITACIONES**

**Tiempo:** No se dispuso del tiempo requerido y necesario para el avance de esta investigación por motivos laborales.

### **1.6. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL ESTUDIO**

Esta tesis es conveniente, ya que en ella se pretende estudiar las agresiones contra el grupo vulnerable estudiado; asimismo, el daño psíquico leve producida en aquel ámbito, para lo cual se deberán analizar las diversas maneras en que se produce esta agresión y así poder verificar si producto de aquellas lesiones la víctima requiere un tratamiento y por ende el agresor una sanción.

La presente tesis, justifica su investigación, toda vez que lograremos ubicar los conceptos, teorías e ideas adecuadas que servirán de base a futuros planteamientos sobre nuestro tema; teniendo en cuenta ello, realizaremos un estudio doctrinario respecto a la imputación de daño psíquico y la valoración, calificación y determinación del mismo; asimismo, su importancia radica en el estudio doctrinario y jurisprudencial que realizaremos en torno a encontrar la posibilidad de determinar de manera temprana el posible daño psíquico que pudieren presentar aquellas víctimas reiterativas de violencia,



bajo la necesidad de la protección inmediata que requieren, teniendo en cuenta que el porcentaje de criminalidad en este tipo penal ha aumentado notablemente, y resulta más que necesario adoptar medidas para una justicia no solo eficaz, sino rápida; aunado a ello, debido a las incidencias sociales que produce el flagelo de violencia familiar en nuestra realidad actual; centrándonos específicamente en el tipo de violencia psíquica, que hoy se torna un tanto enigmática de poder probar y medir el nivel de gravedad de la misma, para imputar lesiones leves.

Dentro de las personas beneficiadas, tenemos a la sociedad en general, especialmente quienes resultasen perjudicadas de este tipo de maltrato, ya que al tener un mayor conocimiento de esta información jurídica les permitirá conocer sobre la normatividad jurídica y la solución a este problema, desde la forma en que se pudiere manifestar este problema.

Por último, al tener un mejor entendimiento de esta prueba (pericia psíquica) y la posible sanción para el responsable, se solucionará o disminuirá el problema de la violencia, se mejorará la salud pública, dando para ello un tratamiento a las víctimas de dicha situación traumática.

## **1.7. HIPÓTESIS**

La incorporación del agravante: daño psíquico leve prevendrá la violencia contra la mujer y los miembros del entorno familiar.

## **1.8. OBJETIVOS**

### **1.8.1. Objetivo General**

Plantear la incorporación del agravante: daño psíquico leve para prevenir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

### **1.8.2. Objetivos Específicos**

- a) Diagnosticar el estado actual de la agresión contra las mujeres y los miembros de la familia
- b) Identificar los factores influyentes en la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

- c) Diseñar la modificatoria del Art. 122-B y 124-B del código penal para prevenir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- d) Estimar los resultados que generará la implementación de la incorporación del agravante: daño psíquico leve en la agresión contra las mujeres y los miembros de la familia.

## **II. MATERIAL Y MÉTODOS**

### **2.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

#### **Tipo:**

Aplicada. Para Murillo (2008), esta investigación recibe tal nombre, ya que lo que la caracteriza es que indaga sobre los conocimientos que ya se obtuvieron y los que continúan obteniéndose, ello luego de suministrar la práctica a través de la investigación, lo que al ser utilizadas arroja como resultado el conocimiento de lo real

#### **Diseño:**

El diseño es no experimental; según Hernández (2004), refiere que esta se realiza sin maniobrar las variables, las cuales se observan en su estado natural, para posteriormente realizar un análisis de ellas; asimismo, en este estudio no existen presupuestos a los cuales queden expuestos los sujetos que se analizan.

Asimismo, esta se puede clasificar en:

#### **Explorativo:**

Recolectan datos referentes a una nueva área sin ideas prefijadas y con apertura.

#### **Descriptivo:**

Se describen los hechos, y el comportamiento de los mismos; asimismo, buscan especificar las características de los seres humanos o cualquier otro problema que es subyugado a un estudio en diferentes campos. Aquí se selecciona un conjunto de conceptos o variables, las mismas que serán medidas independientemente; para que de esa forma se describa lo que se investigó.

#### **Explicativo - Propositivo:**

Lo que se busca es conducir a un sentido de comprensión de un problema; asimismo, señalan las justificaciones de los hechos que ocurren: desarrollándose una serie de

preguntas: ¿Por qué ocurre? ¿En qué condiciones?, y que en la mayor parte de los casos las variables se tienden a manipular.

## **2.2. VARIABLES, OPERACIONALIZACIÓN**

### **2.2.1. Variables**

#### **Independiente**

La incorporación del agravante: Daño Psíquico Leve

#### **Dependiente**

## Operacionalización

Variables	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Ítem / Instrumento
<p><b>V. Independiente</b></p> <p><b>INCORPORACIÓN DEL AGRAVANTE: DAÑO PSIQUICO LEVE</b></p>	<p>“Efectos de un suceso traumático que menoscaba la salud mental de la persona; asimismo, acarrea trastornos patógenos en la psiqui; daño que es el resultado de un hecho inesperado, el cual puede perdurar a lo largo del tiempo, y que va ahondando la estructura psíquica de quien la padece, siendo ello tratable mediante una terapia”.</p> <p><b>Tkaczuk (2003)</b></p>	<p><b>Legal</b></p> <p><b>Garantista</b></p> <p><b>Temporal</b></p>	<p>Normas Reglamentos Guías</p> <p>Salud mental Bienestar emocional Autoestima</p> <p>Tratamiento Terapias Equipos Multidisciplinarios</p>	<p>Entrevista</p>
<p><b>V. Dependiente</b></p> <p><b>LA VIOLENCIA</b></p>	<p>“Es una acción cuyo objeto es erradicar física o psíquicamente el deseo de ser quien es, de un ser humano; por lo que a través de agresión se busca desaparecer dicho deseo; asimismo esta implica una lesión a la salud físico, emocional y social de la persona que resulta agraviada”.</p> <p><b>Puget y Berestein (1993)</b></p>	<p><b>Violencia física</b></p> <p><b>Violencia psicológica /psíquica</b></p> <p><b>Violencia sexual</b></p>	<p>Certificado Médico Legal Reportes del CEM Denuncias</p> <p>Pericias psicológicas/psíquica forense Denuncias Expedientes</p> <p>Certificado médico Legal Actas de entrevistas únicas Denuncias. Expedientes.</p>	<p>Entrevista</p>

## 2.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

### POBLACIÓN

Se ha tomado a la población vinculada al ámbito penal, (ello considerando los presupuestos de Inclusión y Exclusión), esta Comunidad Jurídica estará constituida por jueces penales, fiscales y también por los abogados especialistas del ICAL en los temas penales. Todos estos miembros laboran en el Distrito Judicial de Lambayeque; tal como se evidencia en los siguientes gráficos:

**Tabla N° 01**

#### Población de especialistas del ICAL

<b>Especialidad</b>	<b>Cant.</b>	<b>%</b>
Penal	3297	40.00
Civil	2474	30.00
Laboral	824	10.00
Administrativo	412	5.00
Comercial	247	3.00
Constitucional	247	3.00
Ambiental	165	2.00
Notarial	412	5.00
Tributario	165	2.00
<b>Total</b>	<b>8243</b>	<b>100.00</b>

Fuente: La Autora, ICAL

**Tabla N° 02**

#### Comunidad Jurídica

<b>Descripción</b>	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>
Jueces y Fiscales en lo Penal	100	2.94
Abogados especialista	3297	97.06
<b>Total (N)</b>	<b>3397</b>	<b>100.00</b>

Fuente: La Autora

**La población estará conformada N = 3397 personas**

## MUESTRA

Para determinar la muestra, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Fórmula: } n = \frac{Z^2 P Q N}{E^2 (N-1) + Z^2 P Q}$$

### Donde:

**Z** = 1.96 Valor al 95% de confianza

**PQ** = 0.5 \* 0.5 = 0.25 Proporción máxima que puede afectar a la muestra

**E** = 0.07 Error máximo permisible

**N** = 3397

$$\Rightarrow n = \frac{1.96^2 (0.5) (0.5) (3397)}{0.07^2 (3397-1) + 1.96^2 (0.5) (0.5)}$$

$$\Rightarrow n = \frac{(3.8416) (0.25) (3397)}{(0.0049)(3396) + (3.8416) (0.25)}$$

$$\Rightarrow n = \frac{3262.48}{16.64 + 0.9604}$$

$$\Rightarrow n = \frac{3262.48}{17.6004}$$

$$\Rightarrow n = 185.36 \quad \boxed{n = 185}$$

**Tabla N° 03**

**Distribución de la muestra de la Comunidad Jurídica**

<b>Descripción</b>	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>
Jueces y Fiscales	5	2.94
Abogados especialistas	180	97.06
<b>Total (n)</b>	<b>185</b>	<b>100.00</b>

**Fuente: La Autora**

## **2.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS, VALIDEZ Y CONFIABILIDAD**

### **2.4.1. Técnicas de recolección de datos**

#### **La técnica de la entrevista:**

Sampieri, Fernández y Baptista (2006): “A través de esta técnica se da lugar a establecer contacto entre dos o más sujetos, la cual además posee una organización establecida y que se materializara a través de un cuestionario, con el objeto de obtener una respuesta verbal; en esta se entrevistará a Jueces, fiscales y abogados penalistas, con el fin de recibir respuesta a ciertas interrogantes que me ayudaran a obtener mis resultados”.

#### **La técnica de la entrevista abierta:**

Se entrevista al conocedor del tema, quien manifestara su posición en relación al daño psíquico leve que se genera a causa de la violencia familiar, a través de esta técnica podemos tener como referencia los aspectos de los especialistas de derecho y la comunidad jurídica.

#### **La técnica del análisis documental:**

Utilizaremos y analizaremos las diversas teorías expuestas con relación al tema investigado, argumentando y buscando las mejores propuestas doctrinarias tanto nacionales como extranjeras por otro lado, la elaboración de cartas de texto y de resumen; haciendo uso de fuentes de información que la universidad nos puede facilitar a través de sus libros; donde podemos apreciar conceptos relacionados al menoscabo psíquico y en relación a la agresión contra el género femenino y su

entorno familiar; nuevos argumentos, mejores teorías que nos ayuden a poder argumentar.

#### **2.4.2. Instrumentos de recolección de datos**

A continuación, se describen los siguientes medios que se emplea para recolectar, procesar y seleccionar la investigación.

**Textos.-** La presente investigación abarcará la revisión de fuentes bibliográficas, nacionales y extranjeras, con relación a las variables del tema que se investiga.

**Revistas.-** Se recurre a consultar Revistas Jurídicas especializadas extranjeras, como Revistas Jurídicas nacionales (Publicación Mensual de Editorial Normas Legales S.A.C.); Actualidad Jurídica (Suplemento Mensual de Editorial Gaceta Jurídica); Cuadernos Jurisprudenciales (Publicación Mensual de Editorial Gaceta Jurídica); Dialogo con la Jurisprudencia (Publicación Mensual de Editorial Gaceta Jurídica); Ius Et Veritas, Gaceta Jurídica, etc.

**Internet.-** Esta herramienta hace referencia específicamente aquellas fuentes de información virtuales, las cuales se consultaran para la ayuda de la realización de la presente investigación.

### **2.5. PROCEDIMIENTOS DE ANÁLISIS DE DATOS**

Este procedimiento se desarrollara mediante el empleo de: Excel, herramientas informáticas, Software estadísticos como el SPSS para poder hacer el vaceado de la data obtenida de las encuestas y posterior a ello realizar los gráficos para de ese modo proceder a describirlos y finalmente elaborar la discusión de los resultados.

### **2.6. CRITERIOS ETICOS**

Según los criterios que señala Belmont (1979) se utilizaran los siguientes:

#### **A. Autonomía**

Este principio hace referencia a la capacidad que tienen los sujetos de debatir acerca de sus objetivos individuales y de actuar bajo las decisiones de los mismos; ya que



como se mencionó anteriormente este principio expresa parearse a uno mismo sin intervención de precisiones.

### **B. Beneficencia**

Este criterio hace referencia a “hacer el bien” a las personas involucradas; asimismo, se usa como sinónimo de respeto hacia las mismas o la legalidad; aquí se aportan ideas y opiniones para garantizar que los beneficios de la investigación sean óptimos, a la vez que se minimizan los riesgos, lo cual se conoce como “no maleficencia”.

### **C. Justicia**

A través de este criterio se establece la protección hacia los sujetos, distribuyéndose de forma equitativa los beneficios y riesgos que acarreen de la participación durante esta investigación.

## **2.7. CRITERIOS DE RIGOR CIENTIFICO**

Guba (1981) sugiere los siguientes criterios fundamentales, que seguidamente se exponen a continuación:

### **A. Fiabilidad o consistencia**

La fiabilidad es la cualidad esencial que tienen los instrumentos de rigor científico con el fin de recolectar información; ello en razón, que se tiene que asegurar que las conclusiones presentadas son fiables.

### **B. Validez**

Este criterio se presenta cuando hay un cuidado absoluto de la metodología, en razón a ello el estudio se hace verosímil; además que se emplea un sistema de investigación interpretativo, ya que se puede analizar los hallazgos que hace el investigador y la cual ofrece una seguridad en sus resultados.

### **C. Credibilidad o valor de la verdad**

Este criterio es llamado también “autenticidad” y constituye un presupuesto relevante ello porque permite observar los fenómenos, tal y como lo perciben las partes; es por ello que, este criterio se logra cuando los descubrimientos durante la investigación son reconocidos como verdaderos, por parte de quienes intervinieron y de los profesionales analizadores del tema investigado.

#### **D. Transferibilidad o aplicabilidad**

Las conclusiones en las que se arriva, no pueden ser materia de transferibilidad o aplicables a otros medios de estudios; sin embargo, se podría dar una evaluación sobre quien requiera la utilización de la información contenida y se tendría que evaluar las condiciones y el grado de similitud de la temática desarrollada, criterios que serán evaluados por el investigador y el sujeto que requiere la transferencia.

#### **E. Consistencia**

Esto implica el nivel de estabilidad de los resultados y descubrimientos del tema de investigación; en relación a este aspecto, se desarrolló como tema central el “Daño psíquico leve” y la violencia que repercuten en el género femenino y su entorno familiar.

#### **F. Confirmabilidad o reflexividad**

Los resultados del estudio deben de asegurar la autenticidad del desarrollo del tema, la cual fue llevada a cabo por el investigador; requiriendo que el medio empleado en la investigación evidencie sus objetivos.

#### **G. Neutralidad**

A través de este criterio se intenta que las conclusiones de la investigación no se vean afectados o se vena influenciados por los intereses de la investigadora.

### III. RESULTADOS

Tabla N° 01

1. ¿Cree que existe la necesidad de establecer normativas que regulen el daño psíquico leve con el fin de sancionarlo?

Descripción	fi	%
TD	19	10.27
D	28	15.14
NO OPINA	26	14.05
A	107	57.84
TA	5	2.70
<b>Total</b>	<b>185</b>	<b>100.00</b>

Fuente: La Autora

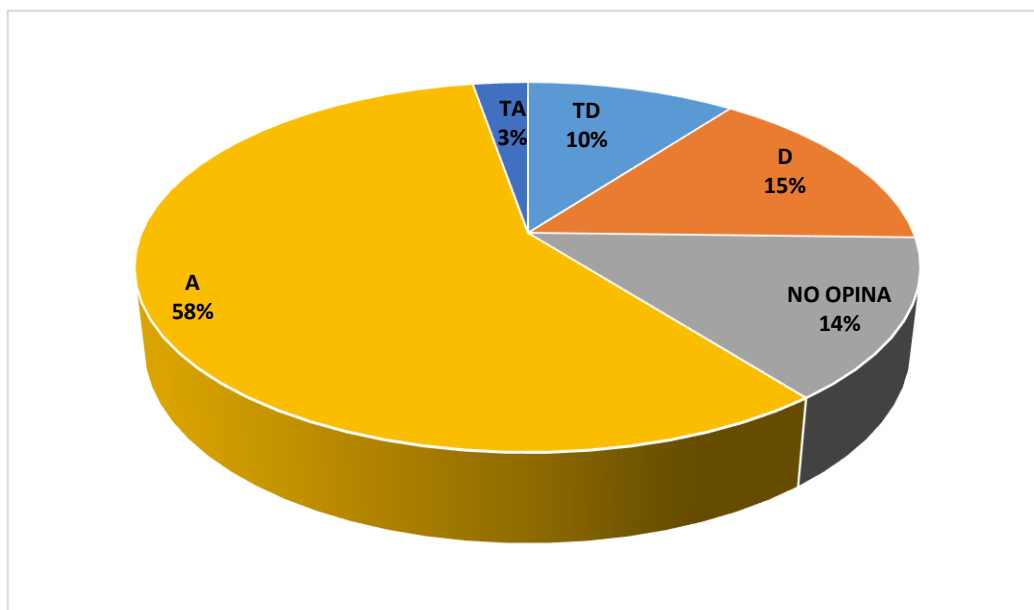


Fig. 1. ¿Cree que existe la necesidad de establecer normativas que regulen el daño psíquico leve con el fin de sancionarlo?

De acuerdo a los resultados obtenidos, sobre Cree si existe la necesidad de establecer normativas que regulen el daño psíquico leve con el fin de sancionarlo, un 10.27 % menciona estar Totalmente en desacuerdo, mientras que un 15.14 % menciona encontrarse solo en desacuerdo, un 14.05 % no opina, un 57.84 % está de acuerdo y un 2.70 % está totalmente de acuerdo.

Tabla N° 03

3. ¿Considera que las guías de valoración del daño psíquico es el documento idóneo para determinar el daño psíquico sufrido?

Descripción	fi	%
TD	9	4.86
D	28	15.14
NO OPINA	48	25.95
A	69	37.30
TA	31	16.76
<b>Total</b>	<b>185</b>	<b>100.00</b>

Fuente: La Autora

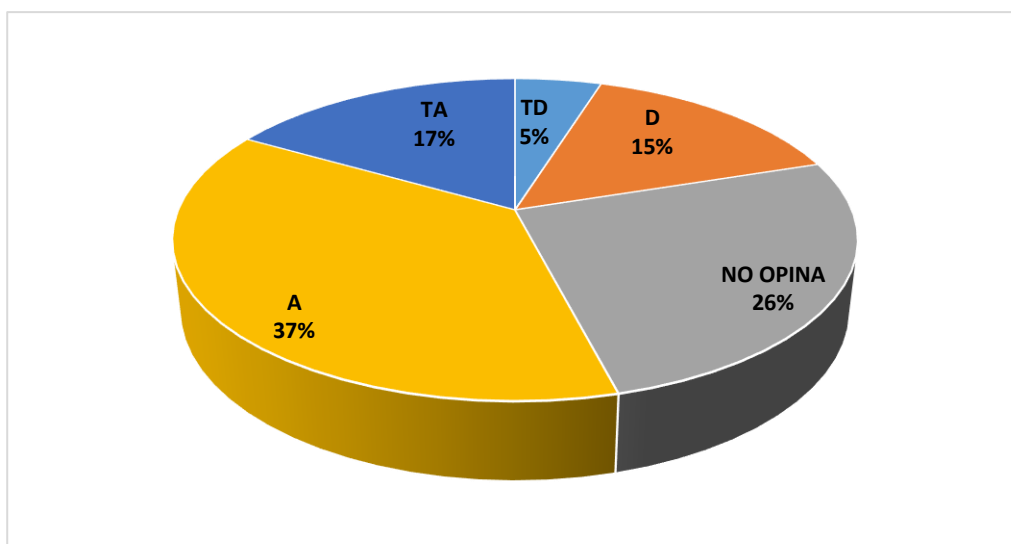


Fig. 3. ¿Considera que las guías de valoración del daño psíquico es el documento idóneo para determinar el daño psíquico sufrido?

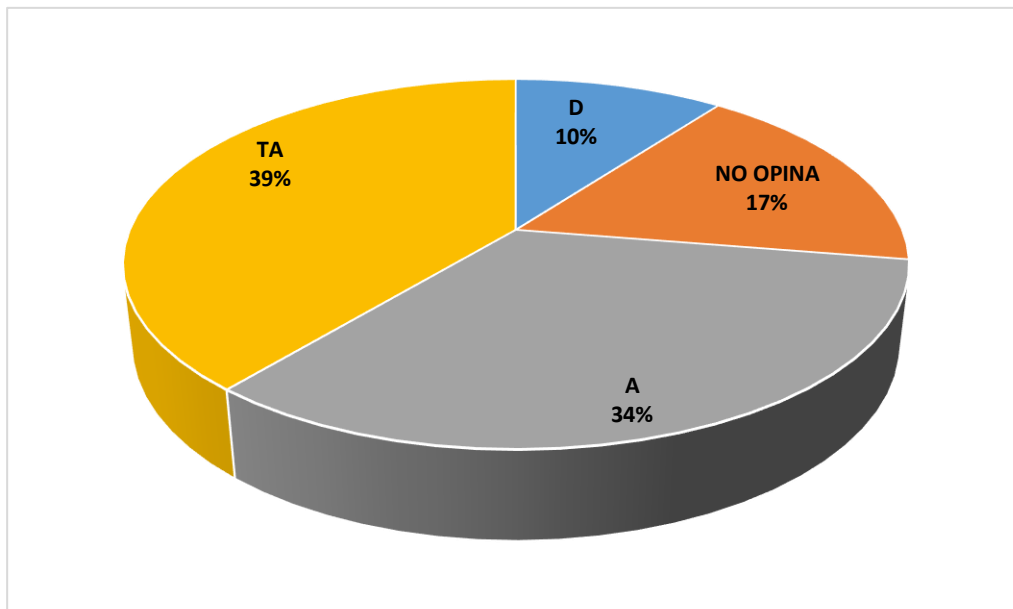
Respecto a los resultados obtenidos, sobre Considera que las guías de valoración del daño psíquico es el documento idóneo para determinar el daño psíquico sufrido, un 4.86 % menciona estar Totalmente en desacuerdo, mientras que un 15.14 % menciona encontrarse solo en desacuerdo, un 25.95 % no opina, un 37.30 % está de acuerdo y un 16.76 % está totalmente de acuerdo.

**Tabla N° 04**

**4. ¿Considera que al incorporarse el daño psíquico leve como agravante se garantizaría la salud mental de la víctima?**

Descripción	fi	%
D	19	10.27
NO OPINA	32	17.30
A	62	33.51
TA	72	38.92
<b>Total</b>	<b>185</b>	<b>100.00</b>

Fuente: La Autora



**Fig. 4. ¿Considera que al incorporarse el daño psíquico leve como agravante se garantizaría la salud mental de la víctima?**

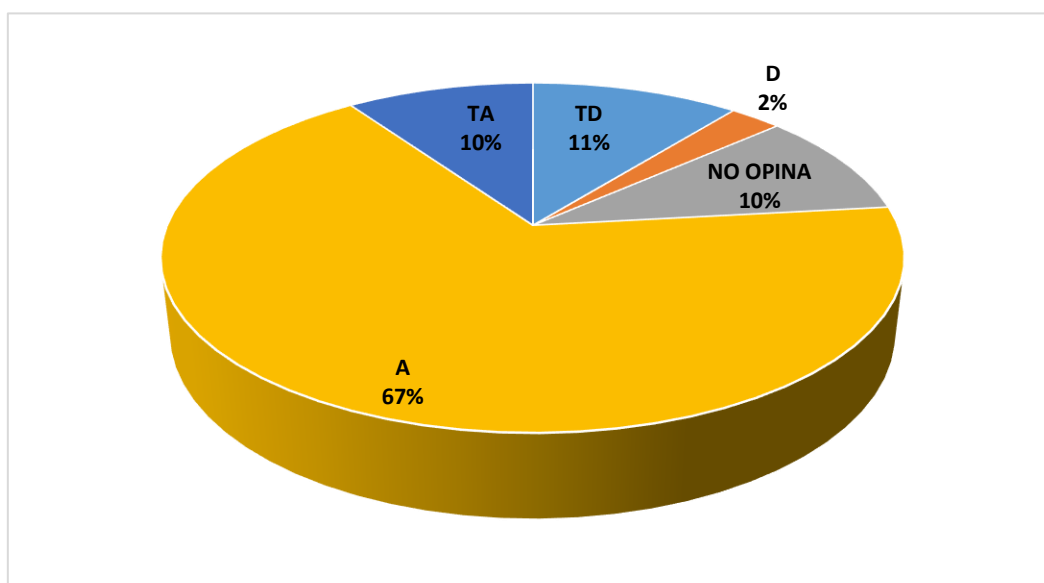
Respecto a la pregunta, sobre si Considera que al incorporarse el daño psíquico leve como agravante se garantizaría la salud mental de la víctima, un 10.27 % menciona encontrarse en desacuerdo, un 17.30 % no opina, un 33.51 % está de acuerdo y un 38.92 % está totalmente de acuerdo.

Tabla N° 07

**7. ¿Considera que un buen tratamiento a las víctimas de violencia psíquica, les permitirá revertir el daño causado?**

Descripción	fi	%
TD	20	10.81
D	5	2.70
NO OPINA	18	9.73
A	124	67.03
TA	18	9.73
<b>Total</b>	<b>185</b>	<b>100.00</b>

Fuente: La Autora



**Fig. 7. ¿Considera que un buen tratamiento a las víctimas de violencia psíquica, les permitirá revertir el daño causado?**

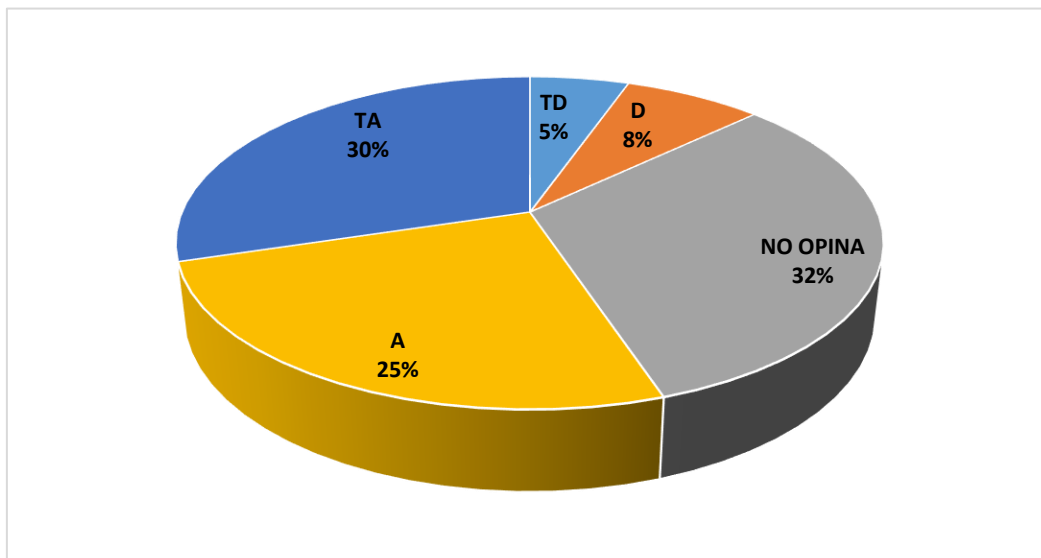
Respecto a la pregunta, sobre si Considera que un buen tratamiento a las víctimas de violencia psíquica, les permitirá revertir el daño causado, un 10.81 % menciona estar Totalmente en desacuerdo, mientras que un 2.70 % menciona encontrarse solo en desacuerdo, un 9.73 % no opina, un 67.03 % está de acuerdo y un 9.73 % está totalmente de acuerdo.

**Tabla N° 10**

**10. ¿Considera que la sesión del equipo multidisciplinario actúa como medio protector para superar el daño psíquico leve causado?**

Descripción	fi	%
TD	10	5.41
D	14	7.57
NO OPINA	59	31.89
A	47	25.41
TA	55	29.73
<b>Total</b>	<b>185</b>	<b>100.00</b>

Fuente: La Autora



**Fig. 10. ¿Considera que la sesión del equipo multidisciplinario actúa como medio protector para superar el daño psíquico leve causado?**

Respecto a los datos obtenidos, sobre si Considera que la sesión del equipo multidisciplinario actúa como medio protector para superar el daño psíquico leve causado, un 5.41 % menciona estar Totalmente en desacuerdo, mientras que un 7.57 % menciona encontrarse solo en desacuerdo, un 31.89 % no opina, un 25.41 % está de acuerdo y un 29.73 % está totalmente de acuerdo.

Tabla N° 11

11. ¿El Certificado Médico Legal es necesario para acreditar la violencia física sufrida?

Descripción	Fi	%
TD	29	15.68
D	52	28.11
NO OPINA	41	22.16
A	48	25.95
TA	15	8.11
<b>Total</b>	<b>185</b>	<b>100.00</b>

Fuente: La Autora

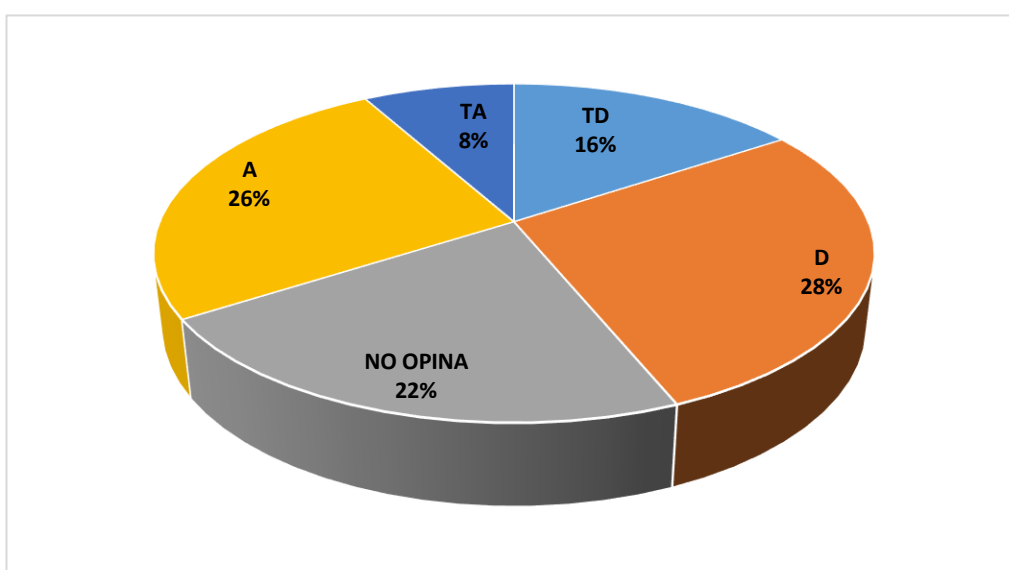


Fig. 11. ¿El Certificado Médico Legal es necesario para acreditar la violencia física sufrida?

De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si El Certificado Médico Legal es necesario para acreditar la violencia física sufrida, un 15.68 % menciona estar Totalmente en desacuerdo, mientras que un 28.11 % menciona encontrarse solo en desacuerdo, un 22.16 % no opina, un 25.95 % está de acuerdo y un 8.11 % está totalmente de acuerdo.



Tabla N° 12

12. ¿Considera que los reportes del CEM evidencian las estadísticas de los casos por violencia?

Descripción	fi	%
TD	20	10.81
D	15	8.11
NO OPINA	45	24.32
A	86	46.49
TA	19	10.27
<b>Total</b>	<b>185</b>	<b>100.00</b>

Fuente: La Autora

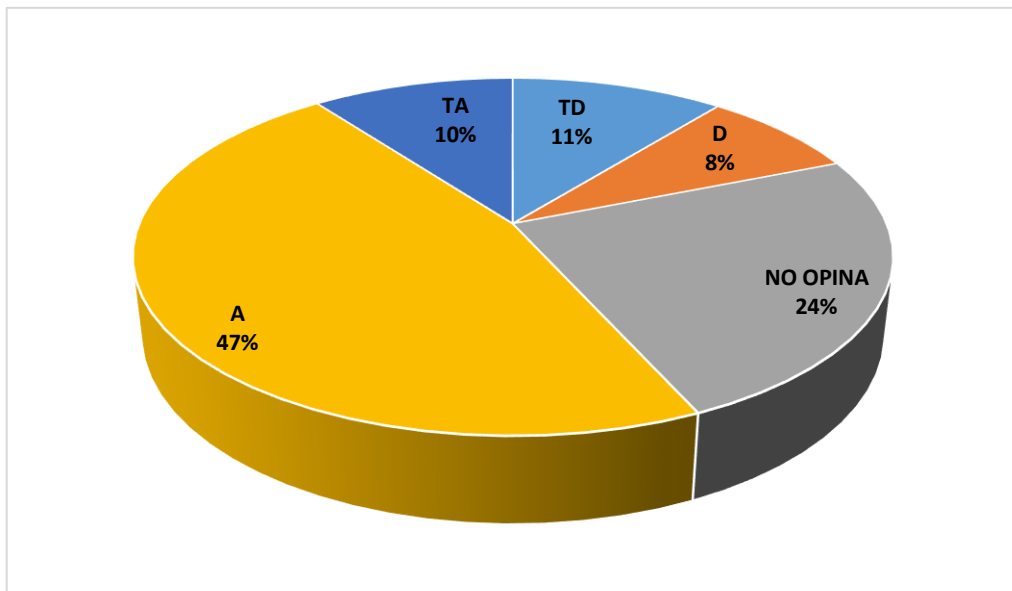


Fig. 12. ¿Considera que los reportes del CEM evidencian las estadísticas de los casos por violencia?

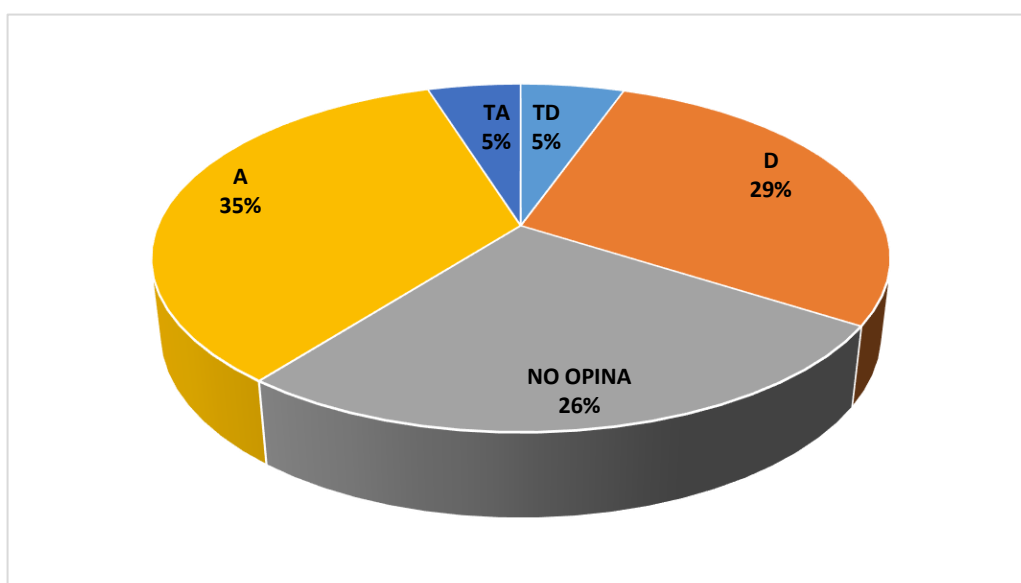
Respecto a los resultados obtenidos, sobre si Considera que los reportes del CEM evidencian las estadísticas de los casos por violencia, un 10.81 % menciona estar Totalmente en desacuerdo, mientras que un 8.11 % menciona encontrarse solo en desacuerdo, un 24.32 % no opina, un 46.49 % está de acuerdo y un 10.27 % está totalmente de acuerdo.

**Tabla N° 13**

**13. ¿Las denuncias sirven para conocer un hecho de agresión física o violencia?**

<b>Descripción</b>	<b>Fi</b>	<b>%</b>
TD	10	5.41
D	53	28.65
NO OPINA	49	26.49
A	64	34.59
TA	9	4.86
<b>Total</b>	<b>185</b>	<b>100.00</b>

**Fuente: La Autora**



**Fig. 13. ¿Las denuncias sirven para conocer un hecho de agresión física o violencia?**

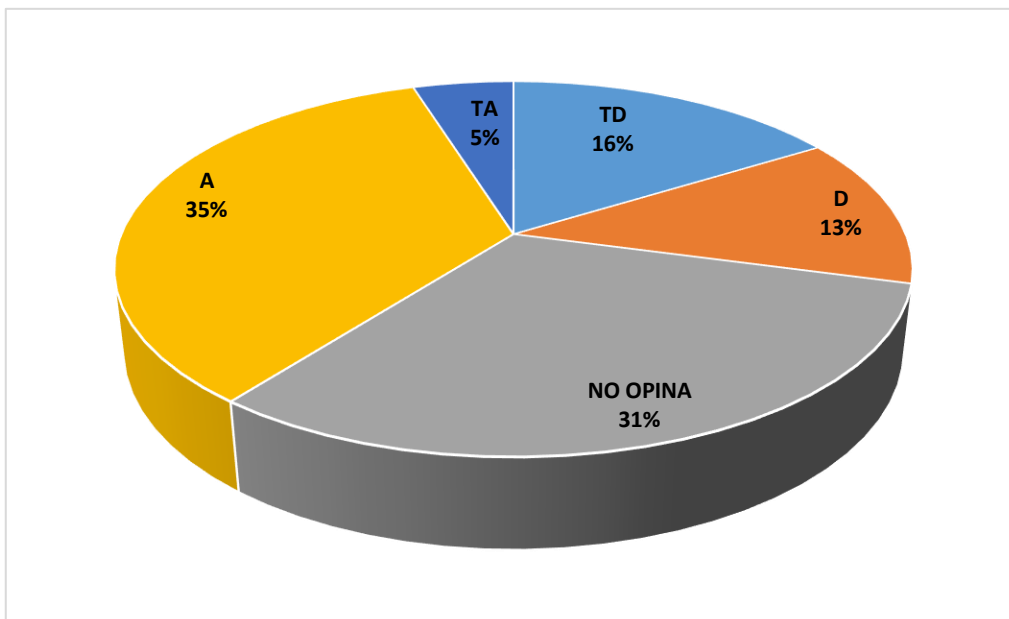
De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si Las denuncias sirven para conocer un hecho de agresión física o violencia, un 5.41 % menciona estar Totalmente en desacuerdo, mientras que un 28.65 % menciona encontrarse solo en desacuerdo, un 26.49 % no opina, un 34.59 % está de acuerdo y un 4.86 % está totalmente de acuerdo.

Tabla N° 15

**15. ¿La Pericia Psíquica Forense acredita el nivel del daño psíquico ocasionado a la víctima?**

Descripción	Fi	%
TD	30	16.22
D	24	12.97
NO OPINA	58	31.35
A	64	34.59
TA	9	4.86
<b>Total</b>	<b>185</b>	<b>100.00</b>

Fuente: La Autora



**Fig. 15. ¿La Pericia Psíquica Forense acredita el nivel del daño psíquico ocasionado a la víctima?**

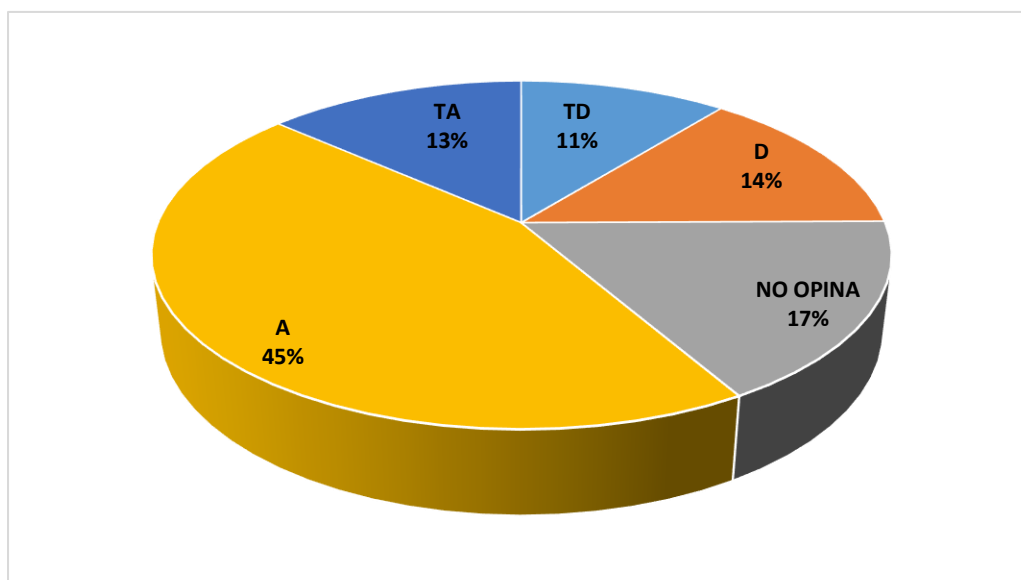
De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si La Pericia Psíquica Forense acredita el nivel del daño psíquico ocasionado a la víctima, un 16.22 % menciona estar Totalmente en desacuerdo, mientras que un 12.97 % menciona encontrarse solo en desacuerdo, un 31.35 % no opina, un 34.59 % está de acuerdo y un 4.86 % está totalmente de acuerdo.

**Tabla N° 19**

**19. ¿Las denuncias por violencia sexual permiten establecer la existencia del daño atribuido al agraviado?**

Descripción	Fi	%
TD	20	10.81
D	26	14.05
NO OPINA	31	16.76
A	83	44.86
TA	25	13.51
<b>Total</b>	<b>185</b>	<b>100.00</b>

**Fuente: La Autora**



**Fig. 19. ¿Las denuncias por violencia sexual permiten establecer la existencia del daño atribuido al agraviado?**

De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si Las denuncias por violencia sexual permiten establecer la existencia del daño atribuido al agraviado, un 10.81 % mencionan estar Totalmente en desacuerdo, mientras que un 14.05 % menciona encontrarse solo en desacuerdo, un 16.76 % no opina, un 44.86 % está de acuerdo y un 13.51 % está totalmente de acuerdo.

#### IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Respecto a lo obtenido en la pregunta 01, Tabla N°01, vemos que el 57.84 % manifiestan estar de acuerdo, sobre si Cree que existe la necesidad de establecer normativas que regulen el daño psíquico leve con el fin de sancionarlo, esto se corrobora con lo manifestado por **Carballal (2009)**, en su tesis denominada: “Evaluación Forense Del Daño Psíquico Como Prueba De Cargo En Casos De Víctimas De Violencia De Género”, donde precisa que, la violencia puede acarrear alteraciones de distinta índole, llegando a incapacitar a la víctima, es por ello que esta violencia se debe sancionar, independientemente del nivel en que se pudiere presentar.

En concordancia con los resultados obtenidos en la pregunta 03, Tabla N°03, observamos que el 37.30 %, manifestaron estar de acuerdo, respecto si Considera que las guías de valoración del daño psíquico es el documento idóneo para determinar el daño psíquico sufrido, lo cual se corrobora con lo manifestado por **La Cruz (2018)**, en su tesis denominada: “La Incorrecta Valoración De La Pericia Psiquiátrica En Casos De Delitos De Robo, Lesiones Agravadas Y Violencia Sexual Cometidos, Por Personas Con Retraso Mental Leve”, donde refiere que en cualquier proceso judicial la finalidad que tiene la prueba pericial psiquiátrica es de gran relevancia, debido a su grado de convicción.

Según los resultados obtenidos en la pregunta 04, Tabla N°04, se advierte que el 38.92 %, manifestaron estar totalmente de acuerdo y el 33.51 %, están de acuerdo, sobre si Considera que al incorporarse el daño psíquico leve como agravante se garantizaría la salud mental de la víctima, lo cual se corrobora con lo señalado por **Siguas y Torre (2018)**, en su tesis denominada: “Tratamiento Del Daño Psicológico En Casos De Violencia Familiar En El Distrito Judicial De Junín – 2016”, donde precisa que, en la mayoría de los sucesos no se ha podido determinar su gravedad; asimismo, **Acevedo (2017)**, en su tesis denominada: “Análisis Del Delito De Lesiones Leves Por Daño Psíquico Moderado En Relación Con El Delito De Injuria”, coincide al afirmar que al implementarse se podrá castigar y disminuir este problema, para poder salvaguardar la salud mental de las víctimas.

Respecto a los datos recabados en la pregunta 07, Tabla N°07, vemos que el 67.03 % manifiestan estar de acuerdo, sobre si Considera que un buen tratamiento a las víctimas de violencia psíquica, les permitirá revertir el daño causado, esto se corrobora con lo manifestado por **Castillo y Pérez (2012)**, en su tesis denominada: “Determinación Del Quantum

Indemnizatorio Por Daño Moral / Psíquico En La Jurisprudencia”, en la que precisa que, con ayuda de la ciencia y un idóneo tratamiento se podrá ayudar a la víctima a salir de ese trauma.

En concordancia con la respuesta obtenida en la pregunta 10, Tabla N°10, observamos que el 31.89 %, manifestaron no opinar y el 29.73% estar totalmente de acuerdo, respecto si Considera que la sesión del equipo multidisciplinario actúa como medio protector para superar el daño psíquico leve causado, lo cual se corrobora con lo manifestado por **Torres y Villareal (2017)**, en su tesis denominada: “Dificultades En La Aplicación De La Ley N° 30364, Frente A Las Investigaciones Penales De Los Casos De Violencia Psicológica Contra La Mujer En El Distrito De Chiclayo, Periodo 2016”, en la que hace mención que, con el pasar del tiempo y un buen tratamiento psicológico idóneo se podrá superar ese evento traumático.

De acuerdo a los datos obtenidos en la pregunta 11, Tabla N°11, el 28.11 %, manifestaron estar en desacuerdo y el 25.95 %, están de acuerdo, sobre si Considera que el Certificado Médico Legal es necesario para acreditar la violencia física sufrida, lo cual se corrobora con lo señalado por **Rivera (2018)**, en su tesis denominada: “El Informe Del Peritaje Médico Legal Como Medio De Prueba En La Teoría Del Caso Del Fiscal En El Marco Del Nuevo Código Procesal Penal, En El Distrito Fiscal Lambayeque, Sede Chiclayo”, donde precisa que, dicho informe es un documento elaborado por un perito médico, que es utilizado para fundamentar la teoría del caso, por lo que el valor probatorio estará determinado por la claridad del contenido y así el juez que administra justicia podrá resolver motivadamente, condenando o absolviendo al imputado.

Respecto a los datos obtenidos en la pregunta 12, Tabla N°12, vemos que el 46.49 % manifiestan estar de acuerdo, sobre si Considera que los reportes del CEM evidencian las estadísticas de los casos por violencia, esto se corrobora con lo manifestado por **Calisaya (2017)**, en su tesis denominada: “Análisis De La Idoneidad De Las Medidas De Protección Dictadas A Favor De Las Víctimas De Violencia En El Primer Juzgado De Familia De Puno, Periodo Noviembre De 2015 A Noviembre De 2016 En El Marco De La Ley 30364 “Ley Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres Y Los Integrantes Del Grupo Familiar”, en la que precisa que, la creciente ola de agresión en contra de este grupo vulnerable cada vez va en aumento; aumento que se ven reflejadas en las cifras que se propalan en diversos medios de comunicación.

En concordancia con los resultados obtenidos en la pregunta 13, Tabla N°13, observamos que el 34.59 %, manifestaron de acuerdo, respecto si Considera que las denuncias sirven para conocer un hecho de agresión física o violencia, lo cual se corrobora con lo manifestado por **Orna (2013)**, en su tesis denominada: “Factores Determinantes De La Violencia Familiar Y Sus Implicancias Análisis De Los Estudios Estadísticos Sobre La Violencia Familiar En El Distrito De San Juan De Lurigancho (Lima), Callao Y Otras Ciudades Del País”, en la que hace mención que, las cifras evidencian que esta violencia se ejerce con mayor frecuencia en las mujeres, quienes acuden a diferentes instituciones denunciando tales hechos; asimismo, **Cabanillas (2013)**, en su tesis denominada: “Antecedente de Violencia Domestica y Actitud Violenta en hombres residentes en Manchay”, coincide al referir, actualmente se ha incrementado las denuncias por este tipo de hechos, en donde solo basta de la narración de la agraviada ante la autoridad policial para que se conozca el hecho y sea evaluado por la vía legal .

Según los resultados obtenidos en la pregunta 15, Tabla N°15, se advierte que el 34.59 %, están de acuerdo, sobre si Considera que la Pericia Psíquica Forense acredita el nivel del daño psíquico ocasionado a la víctima, lo cual se corrobora con lo señalado por **Romero (2017)**, en su tesis denominada: “Violencia De Género: Tipo, Fase Y Factores Asociados En Los Distritos De Tumán Y José Leonardo Ortiz Del Departamento De Lambayeque Agosto- Octubre 2015”, donde precisa que, la psiquiatría jurídica al servicio del derecho, integra conocimientos científicos de validación correlacional destinado a entender y dotar de precisión científica las causas psíquicas que promueven la acción de una conducta ilícita; asimismo, **Bazán (2017)**, en su tesis denominada: “El Derecho A La Familia Y Su Aplicación En La Nueva Ley N°30364 De Violencia Familiar En El Distrito Judicial De Lambayeque”, coincide al afirmar que en el ámbito legal se han implementado normas, para fortalecer y valorar este tipo de pruebas periciales; asimismo, programas para disminuir este problema.

Respecto a los datos obtenidos en la pregunta 19, Tabla N°19, vemos que el 44.86 % manifiestan estar de acuerdo, sobre si Considera que las denuncias por violencia sexual permiten establecer la existencia del daño atribuido al agraviado, esto se corrobora con lo manifestado por **Ramírez y Vega (2018)**, en su tesis denominada: “Estrategias De Afrontamiento Y Violencia Conyugal En Mujeres De La Ciudad De Chiclayo – 2015” , donde precisa que, en este tipo de casos, se requiere de pruebas periciales practicadas a las agraviadas para fortalecer su testimonio.

## V. PROPUESTA

### Propuesta Legislativa

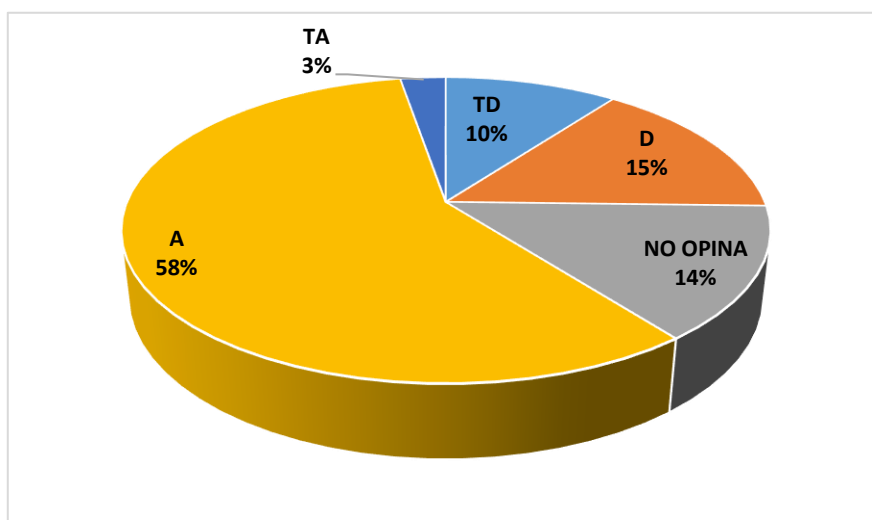
#### TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY:

**LEY QUE AÑADE EL INCISO 8 EN EL ART 122 - B DEL CODIGO PENAL “LEY QUE AÑADE EL DAÑO PSÍQUICO LEVE COMO AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR”**

#### Exposición De Motivos:

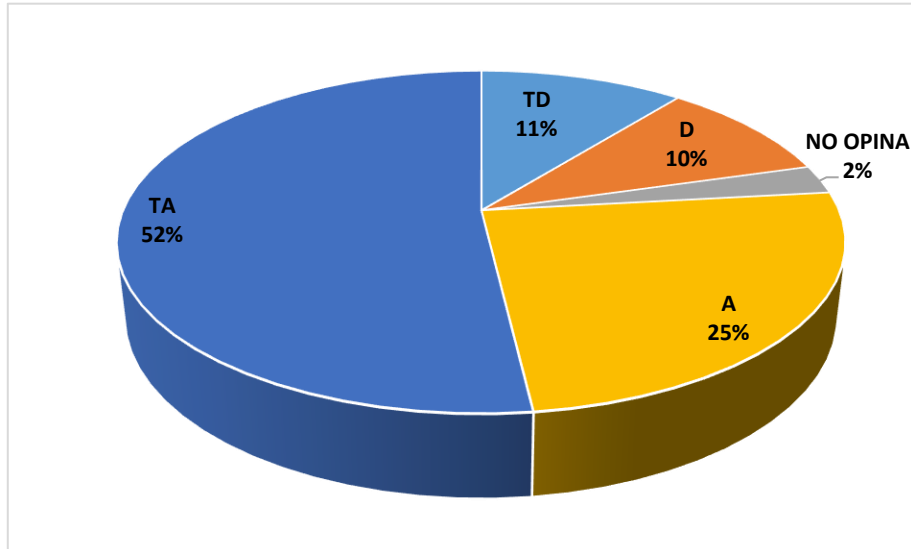
Dado los porcentajes significativos de violencia y feminicidios que incrementan a diario, es importante tomar en cuenta no solo contravenir a la agresión física sino también de los efectos provocados en la persona violentada que generan a la medida daños psíquicos si son propiciados durante mucho tiempo afligiendo el estado de ánimo de las víctimas. Para ello debemos tener presente según El Decreto Legislativo N° 1323 tiene como finalidad reforzar las estrategias y sancionar las agresiones contra el género femenino y de quienes conforman la familia, mejorando los herramientas y servicios de protección a las agraviadas.

Teniendo en cuenta los datos obtenidos, sobre si Cree que existe la necesidad de establecer normativas que regulen el daño psíquico leve con el fin de sancionarlo, un 10.27 % menciona estar Totalmente en desacuerdo, mientras que un 15.14 % menciona encontrarse solo en desacuerdo, un 14.05 % no opina, un 57.84 % está de acuerdo y un 2.70 % está totalmente de acuerdo.

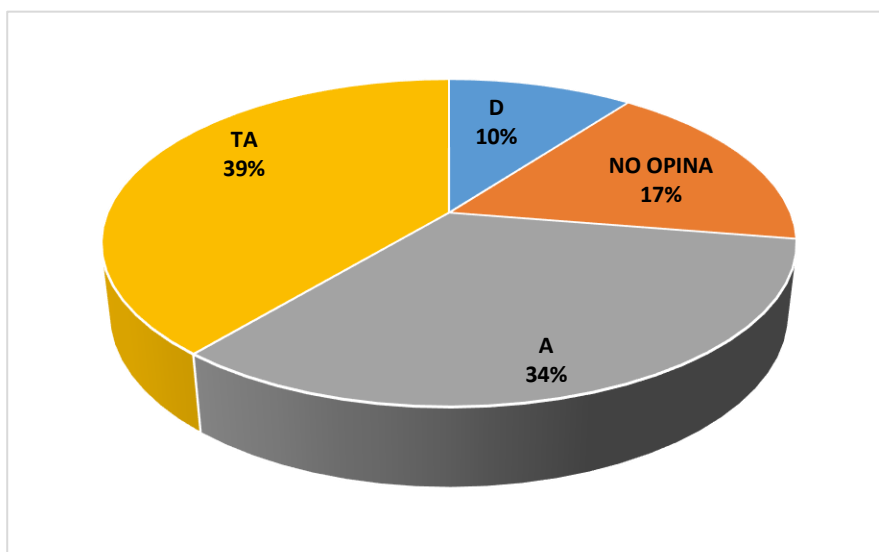




Asimismo, los datos obtenidos, sobre si La incorporación del agravante de daño psíquico leve se respalda en la reglamentación pertinente, un 10.81 % menciona estar Totalmente en desacuerdo, mientras que un 9.73 % menciona encontrarse solo en desacuerdo, un 2.70 % no opina, un 24.86 % está de acuerdo y un 51.89 % está totalmente de acuerdo.



Además, tomándose en cuenta se Considera que al incorporarse el daño psíquico leve como agravante se garantizaría la salud mental de la víctima, un 10.27 % menciona encontrarse en desacuerdo, un 17.30 % no opina, un 33.51 % está de acuerdo y un 38.92 % está totalmente de acuerdo, tenemos



Siendo importante la creación del presente proyecto que añade:

## **PROYECTO DE LEY N° 001 – 2019**

En el ejercicio que nos confiere la carta magna, se presenta el presente proyecto de ley:

### **FORMULA LEGAL:**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Presenta la siguiente Ley:

### **LEY QUE AÑADE EL INCISO 8 EN EL ART 122- B DEL CODIGO PENAL “LEY AÑADE EL DAÑO PSÍQUICO LEVE COMO AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR”**

#### **ARTÍCULO PRIMERO. -**

Se Añada el inciso 8 en el artículo 122-B del Código Penal, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

#### **Artículo 122-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar**

El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.

2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
5. Si en la agresión participan dos o más personas.
6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.
7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.
8. ***Cuando se determine el daño psíquico leve en contra de integrantes del grupo familiar del primero, segundo, tercero y cuarto grado de consanguinidad o afinidad según lo señale el dictamen pericial.***

## **DISPOCISIONES COMPLEMENTARIAS**

Primera: Añadir la norma

La actual ley se ajustará al ordenamiento peruano, en un tiempo no mayor de 60 días calendarios.

Segunda: Deróguese

Se derogue el inciso 1 del dispositivo legal 124 del Código Penal y otras leyes referentes al mismo, para que no surtan efectos contrarios a la actual normativa.

Tercero: Vigencia

La presente ley entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

Se le haga de conocimiento al Jefe de Estado para que se realice su respectiva difusión.

## **VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **CONCLUSIONES**

1. En la investigación realizada, se ha presentado la propuesta legislativa para incorporar el agravante: daño psíquico leve, la cual prevendrá este tipo de agresiones, mediante el cual se brindará un panorama amplio de esta problemática, ya que existe la urgencia de sancionar este tipo de violencia que aqueja al género femenino y con ella a su entorno familiar.
2. En el diagnóstico del estado actual de la agresión contra las féminas y los del entorno familiar, se encontró que el proceso judicial resulta ineficaz, por parte de los órganos administradores de justicia, ello debido a que no se cuenta con herramientas eficaces de ayuda hacia los agraviados, desprotegiendo los derechos de los mismos, quienes están expuestos o son más vulnerables a este tipo de agresiones; asimismo, este problema genera un impacto negativo a nivel emocional de la víctima, la cual trae consigo consecuencias y secuelas psicológicas y sociales tanto en la persona que la sufre como en su entorno; razones por las cuales se evidencia un vacío legal de parte de los operadores del derecho, con respecto a esta problemática, que ataca principalmente la salud pública, dejando indefensa a esta parte de la población.
3. Asimismo en la presente investigación se ha identificado que los factores influyentes en la violencia contra el género femenino y de quienes conforman la familia, se dan en cuanto al aspecto social, ya que prácticamente esta forma de agresión, se presenta en diversos espacios, ya sea en el hogar, en las escuelas, en el trabajo o en las instituciones de gobierno, la cual en algunos casos resulta indiferente ante los ojos de nuestra sociedad; y, en cuanto al aspecto jurídico, cuando debido a la falta de valoración y falta de credibilidad de los testimonios y testigos, no se concluye con éxito el proceso, debido a que por lo general este maltrato se comete en la esfera privada, impidiendo con ello la obtención de las pruebas.
4. Se ha diseñado la propuesta legislativa para modificar el Art. 122-B y 124-B del código penal con el fin sancionador hacia esta agresión, propuesta la cual está amparada constitucionalmente, con la cual se plantea salvaguardar la vida de los agraviados; dicho ello, la Constitución hace alusión al derecho que tiene todo sujeto para realizar una iniciativa legislativa, como lo es la presente.
5. Dentro de los resultados que generara la implementación de la incorporación del agravante: daño psíquico leve en la agresión contra los mencionados grupos vulnerables,

inicia debido a que el Estado peruano, pese a ser éste un Estado Democrático de Derecho, no regula dentro de los parámetros de su normativa penal una sanción para las personas que como consecuencia de haber ejercido este tipo de violencia (psicológica/psíquica), causa un daño ya sea leve a la salud emocional de la agraviada, el cual difícilmente puede llegar a superarlo; y pues al ser tipificada, se generará una doble protección a los derechos de esta población, ya que en caso no se resuelva esta discordancia, a largo plazo serán mayores los hechos de este tipo de agresión, que tendrán una decisión judicial ineficaz y lesionadora de derechos.

## **RECOMENDACIONES**

- 1.** Que, las entidades judiciales a través de sus órganos administradores de justicia, brinden mayor atención e implementen en sus programas de prevención temas relacionados a este tipo de agresiones, brindando charlas en Instituciones Educativas, lugar donde se vienen formando las nuevas generaciones, a fin de fomentar la educación en valores.
- 2.** Que se cree un lugar de apoyo de protección a la familia de forma temporal, con el fin de salvaguardar la integridad de este grupo vulnerable, quienes vienen siendo afectadas de este tipo de agresión dentro del entorno familiar; lugar donde además se le brindará asistencia legal.
- 3.** Que, se le brinde una mayor capacitación a las autoridades competentes para que puedan adquirir a través de ellas métodos e instrumentos legales sobre este fenómeno, con el objeto que afronten el tratamiento de estos procesos desde un sentido humano y que de forma oportuna y eficaz.

## VII. REFERENCIAS

- Acevedo, J. (2017), Tesis: “Análisis Del Delito De Lesiones Leves Por Daño Psíquico Moderado En Relación Con El Delito De Injuria”. Piura - Perú: Universidad Nacional de Piura.
- Altamirano, M (2014), Tesis: “El Marco Simbólico De La Ley De Violencia Familiar Y Sus Modificaciones”. Trujillo - Perú: Universidad Nacional de Trujillo.
- American Psychiatric Association (2010). Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales DSM-IV-TR. Barcelona: Masson.
- Bazán, L. (2017), Tesis: “El Derecho A La Familia Y Su Aplicación En La Nueva Ley N°30364 De Violencia Familiar En El Distrito Judicial De Lambayeque”, Lambayeque - Perú: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Bermúdez, V. (junio de 2016). LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SU TRATAMIENTO EN EL DERECHO PERUANO. *Ensayo Jurídico*. Lima - Perú.
- Cabanillas, C. (2013), Tesis: "Influencia De La Violencia Intrafamiliar". Chiclayo - Perú: Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo.
- Calisaya, P. (2017), Tesis: “Análisis De La Idoneidad De Las Medidas De Protección Dictadas A Favor De Las Víctimas De Violencia En El Primer Juzgado De Familia De Puno, Periodo Noviembre De 2015 A Noviembre De 2016 En El Marco De La Ley 30364 “Ley Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres Y Los Integrantes Del Grupo Familiar”. Puno - Perú: Universidad Nacional Del Altiplano.
- Carballal, A. (2009), Tesis: “Evaluación Forense De La Huella Psíquica Como Prueba De Cargo En Casos De Víctimas De Violencia De Género”. España: Universidad de Santiago De Compostela.
- Cárdenas, K. (2010). Vulnerabilidad Legal de la mujer Frente a la Violencia y Dependencia Familiar, en los Sectores de Menos Recursos Económicos. Facultad de Derecho de la Universidad de Carabobo. Venezuela.
- Carrobes, J. A. y Benevides, A. M. (2009). El estrés y la psicología positiva. En E. G. Fernández-Abascal (Ed.), Emociones positivas (pp. 363-374). Madrid: Pirámide.
- Castillo, C. y Pérez, D. (2012), Tesis: “Determinación Del Quantum Indemnizatorio Por Daño Psíquico En La Jurisprudencia”. Santiago - Chile. Universidad de Chile - Santiago.
- Castillo, E. (2016). “Comentarios a la Nueva Ley de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, Pág. 54-55.
- Código Orgánico Integral Penal (2014) - Ecuador.
- Corte Constitucional de Colombia. Código Penal. Bogotá, 2001.

- Congreso de la República del Perú. (27 de julio de 2016). Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar [Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP]. DO: [Diario oficial El Peruano].
- Constitución Política Del Perú (1993)
- Corsi, J. (2007). La Violencia de las mujeres como problema social.
- DESCO. Centro De Estudios Y Promoción Del Desarrollo. (2013). Violencia Familiar y Sexual. 1° edición. Lima – Perú: Ymagino Publicidad S.A.C.
- Echeburúa, E. (2004). Superar un trauma. El tratamiento de las víctimas de sucesos violentos. Madrid: Pirámide.
- El Comercio, (30 de enero de 2019). Junín registró más de 4 mil casos de violencia familiar en el último año. Junín.
- El Correo, (08 de Marzo de 2019). Desde enero del 2019 a la fecha, unas 358 mujeres denuncian violencia familiar. Chiclayo.
- El Correo, (11 de Junio de 2019). Investigan a policías tras muerte de mujer que denunció agresiones de su pareja. Chiclayo.
- Elementos de los Crímenes del Estatuto de Roma, artículo 7, 1, g, 6., consultado el 28 de setiembre de 2016, <http://www.cverdad.org.pe/ifinal/pdf/TOMO%20VI/SECCION%20CUARCrímenes%20y%20violaciones%20DDHH/FINALAGOSTO/1.5.VIOLENCIA%20SEXUAL%20CONTRA%20LA%20MUJER.pdf>.
- El País, (Mayo de 2018). Una mujer que sufre violencia machista vive con pánico a diario, de solo pensar que su agresor vuelva a maltratarla. España.
- Esbec, E. (2000). El psicólogo forense en el proceso penal. Evaluación psicológica de la víctima. En E. Esbec y G. Gómez-Jarabo (Eds.), Psicología forense y tratado jurídico legal de la discapacidad (pp. 153-217). Madrid: Edisofer
- Fabiana, L. (2016), Tesis: “Hacia El Aprovechamiento De Los Registros Administrativos Para Medir La Violencia Contra La Mujer En La Ciudad Autónoma De Buenos Aires”. Rosario - Buenos Aires: Universidad Abierta Interamericana.
- García, P. (2012). *"Derecho Penal- Parte General"* (2° ed.). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- González, M. (2012), Tesis: “Violencia Intrafamiliar: Características Descriptivas, Factores De Riesgo Y Propuesta De Un Plan De Intervención”. España - Madrid: Universidad Complutense de Madrid.

- Guía de Valoración de Daño Psíquico en Personas Adultas Víctimas de Violencia Intencional. Perú.
- Hernández, R. (2004). Metodología de la investigación. Editorial Félix Varela. La Habana.
- Herrera, J. (2000). *Aspectos Generales de Agresion*. Mexico: Limusa.
- Horna, P. (2005). Amor, poder y violencia. Save the Children España. Recuperado de: [https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/amor\\_poder\\_y\\_violencia\\_en\\_castellano\\_maquetado\\_titulo21.pdf](https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/amor_poder_y_violencia_en_castellano_maquetado_titulo21.pdf).
- Huapaya, T. (2015). Incumplimientos De Las Medidas Preventivas En Las Personas Vulnerables. *Revista Jurídica Científica SSIAS*, 5.
- Iboamerica, X. C. (2008). 100 Reglas De Brasilia.
- Instituto de Medicina Legal (2016), “Guía de Valoración del Daño Psíquico en Personas Adultas Víctimas de Violencia Intencional”, Lima - Perú.
- Koffi, A. (diciembre de 2013). VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, LEYES, CONVENCIONES Y DERECHOS HUMANOS. *Ensayo Jurídico*, 45. México.
- La Cruz, J. (2018), Tesis: “La Incorrecta Valoración De La Pericia Psiquiátrica En Casos De Delitos De Robo, Lesiones Agravadas Y Violencia Sexual Cometidos, Por Personas Con Retraso Mental Leve”. Chiclayo - Perú: Universidad Santo Toribio de Mogrovejo.
- Ley 24.417 – Ley de Protección Contra la Violencia Familiar. Sancionada y Promulgada en diciembre de 1994 - Argentina.
- Ley 294 de 1996, Ley sobre violencia intrafamiliar - Colombia.
- Ley N° 30364. Ley para Prevenir la violencia contra las mujeres. Congreso de la República. Lima. 2015.
- Marianetti, J. (2006) “El daño psíquico y el daño moral”. Mendoza. Ediciones Jurídicas Cuyo.
- Matijasevich, M. (2014), Tesis: “Indicadores De Daño Psíquico En Entrevistas A Sujetos Víctimas De Accidentes De Tránsito, Judicializados Por Demanda De Daños Y Perjuicios, En La Ciudad De Resistencia, En El Periodo: Enero 2011-Septiembre 2012”. Mendoza - Argentina: Universidad del Aconcagua.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (Noviembre de 2012). Manual de operaciones programa nacional contra la violencia familiar y sexual. 42. Lima, Perú. Recuperado el 30 de Marzo de 2018, de [https://www.mimp.gob.pe/files/programas\\_nacionales/pncvfs/stapas/MANUAL-DE-OPERACIONES-DEL-PNCVFS.pdf](https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/stapas/MANUAL-DE-OPERACIONES-DEL-PNCVFS.pdf).



- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (2015). Manual de intervención. MIMP-PNVFS.: Perú.
- Muñoz, F. (2007) Derecho penal. Parte Especial., 16° edición, Tirant lo Blanch, Valencia, 2007. ISBN 978-84-8456-942-8.
- Murguía, H. (Enero de 2017). ANÁLISIS DE LA CUANTIFICACIÓN DEL DELITO DE LESIONES EN VIOLENCIA FAMILIAR. *Ensayo Jurídico*. Arequipa.
- Murillo, W. (2008). La investigación científica. Consultado el 18 de abril de 2008 de <http://www.monografias.com/trabajos15/invest-científica/investcientífica.shtm>
- Naciones Unidas, “Poner fin a la violencia contra la mujer. De las palabras los hechos”, (2006): 44., [http://www.un.org/womenwatch/daw/public/VAW\\_Study/VAW-Spanish.pdf](http://www.un.org/womenwatch/daw/public/VAW_Study/VAW-Spanish.pdf)
- Nares, J. (2014). Violencia de género en la familia: Perspectiva jurídico penal. *Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal*, 124.
- Navarro, D. (2009) “Daño Psíquico. Diagnóstico y Evaluación Pericial”. Buenos Aires. Editorial Dunken. Navarro, J. (2014). Manual de Peritaje sobre malos tratos psicológicos, Junta de Castilla y León.
- Observatorio de Política Criminal. (2015). *¿Qué es la política criminal?* Bogotá D.C.: Observatorio de Política Criminal. doi:DC-001/2015.
- OMS. (2013). Obtenido De [https://es.wikipedia.org/wiki/violencia\\_contra\\_la\\_mujer#cite\\_note-4](https://es.wikipedia.org/wiki/violencia_contra_la_mujer#cite_note-4).
- OMS. (2002). Informe mundial sobre la violencia y la salud. Obtenido De [http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/67411/1/a77102\\_spa.pdf](http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/67411/1/a77102_spa.pdf).
- Organización de las Naciones Unidas - MUJERES (2006) Centro virtual de conocimiento para poner fin a la violencia. Recuperado de: <http://www.endvawnow.org/es/articles/295-definicion-de-la-violencia-contral-as-mujeres-y-ninas-.htm>.
- Orna, O. (2013), Tesis: “Factores Determinantes De La Violencia Familiar Y Sus Implicancias Análisis De Los Estudios Estadísticos Sobre La Violencia Familiar En El Distrito De San Juan De Lurigancho (Lima), Callao Y Otras Ciudades Del País”. Lima - Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Oteyza, G. (Octubre de 2017). PERITAJE PSICOLÓGICO/PSÍQUICO EN LOS CASOS DE AGRESIÓN. *Ensayo Jurídico*. Buenos Aires - Argentina.
- Perela, M. (2010). Violencia de Género: Violencia Psicológica. Foro. Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales, Nueva Época, núm. 1112/2010: 356-376.

Disponible en <https://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/viewFile/37248/36050>.

- PERÚ 21, P. E. (08 de Marzo de 2018). Día de la mujer: Cifras de violencia contra la mujer aumentaron. Lima.
- PERÚ 21, P. E. (29 de Diciembre de 2018). Este año se han cometido 146 feminicidios. Lima.
- Puget, J. Y Berestein, I. (1993). "Psicoanálisis de la pareja matrimonial". Buenos Aires: Editorial Paidós.
- Ramírez, M. y Vega, B. (2018), Tesis: "Estrategias De Afrontamiento Y Violencia Conyugal En Mujeres De La Ciudad De Chiclayo – 2015". Chiclayo - Perú: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
- Ramos, M. (2013). Violencia Familiar. Protección de la víctima frente a las agresiones intrafamiliares. (2da. Ed.). Perú: Lex & Iuris.
- Ramos, M. (2011), "El ABC de la atención con calidad a la violencia contra la mujer: Guía para proveedores de servicios públicos, Región Ucayali", 8-9, consultado el 2 de octubre de 2016, <http://www.manuela.org.pe/wp-content/uploads/2010/05/54075996-El-ABC-de-la-atencion-con-calidad-a-la-violenciacontra-la-mujer.pdf>.
- Ríos, G. (2018), Tesis: "La Vinculación De Los Fallos Judiciales Y La Proporcionalidad En La Valoración De Las Lesiones Corporales En Los Certificados Médicos Legales". Lima - Perú: Universidad César Vallejo.
- Risco, M. (2012). "Violencia Familiar". Extraído de <http://www.monografias.com/trabajos55/violenciafliar/violenciafliar.shtml?monosearch.2/09/15>
- Rivera, C. (2018), Tesis: "El Informe Del Peritaje Médico Legal Como Medio De Prueba En La Teoría Del Caso Del Fiscal En El Marco Del Nuevo Código Procesal Penal, En El Distrito Fiscal Lambayeque, Sede Chiclayo". Pimentel - Perú: Universidad Señor de Sipán.
- Rojas, L. (2010). Superar la adversidad. El poder de la resiliencia. Madrid: Espasa
- Romero, M. (2017), Tesis: "Violencia De Género: Tipo, Fase Y Factores Asociados En Los Distritos De Tumbes Y José Leonardo Ortiz Del Departamento De Lambayeque Agosto- Octubre 2015". Chiclayo - Perú: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
- Roldan, C. (2007). *Violencia Familiar. Interés de todos. Doctrina*. Lima: ADRUS.

- RPP NOTICIAS. (15 de octubre de 2018). Lambayeque cuenta con módulos para atención a casos de violencia contra la mujer. Chiclayo.
- Sánchez, L. (2009), Tesis: “Estudio Longitudinal Del Impacto De La Violencia De Pareja Sobre La Salud Física Y El Sistema Inmune De Las Mujeres”. Valencia - España: Universidad de Valencia.
- Siguas, I. y Torre, M. (2018), Tesis: “Tratamiento Del Daño Psicológico En Casos De Violencia Familiar En El Distrito Judicial De Junín – 2016”. Huancayo - Perú: Universidad Peruana Los Andes.
- Tkaczuk, J. (2003). Daño Psíquico. Argentina. Edit. AD-HOC
- Torres, M. y Villareal, L. (2017), Tesis: “Dificultades En La Aplicación De La Ley N° 30364, Frente A Las Investigaciones Penales De Los Casos De Violencia Psicológica Contra La Mujer En El Distrito De Chiclayo, Periodo 2016”. Pimentel - Perú: Universidad Señor de Sipán.
- Torres, M. (2001). Violencia contra la mujer, leyes, convenciones y derechos humanos. *Ensayo jurídico*. Chiclayo.
- Tribunal Constitucional Peruano, Expediente N° 0012-2010-PI/TC. Fj. 48.
- Valdés, I. (19 de Noviembre de 2018). Una maltratada: “Parece tener él más derechos como preso que yo como víctima”. *EL PAIS*, pág. portada.
- Vassallo, K., & Burga, A. (08 de Agosto de 2014). Escasa efectividad del marco legal sobre violencia familiar en la realidad peruana. *VLEX Peru - Informacion Juridica Inteligente*, 147.
- Vázquez, C., Castilla, C. y Hervás, G. (2009). Reacciones frente al trauma: vulnerabilidad, resistencia y crecimiento. En E. G. Fernández-Abascal (Ed.), *Emociones positivas* (pp. 375-392). Madrid: Pirámide
- Vásquez, M., & Alarcón, Y. (2008). Violencia Intrafamiliar. *Revista de Derecho*, 210.
- Vega, J. (1998). El problema de las mujeres que sufren maltrato en la relación de pareja. *IPSI Revista de investigación en Psicología*, 75 - 98.
- Villa, M. (2017), Tesis: “La Determinación Del Daño Psicologico/psíquico En El Delito De Lesiones Psicológicas Por Violencia Familiar De Acuerdo A La Ley 30364, En El Distrito Fiscal –Huancavelica-Año 2016”. Huancavelica - Perú: Universidad Nacional de Huancavelica.
- Villanueva, R. (2016). Análisis del Derecho y perspectiva de género. *Ensayo Jurídico*, 34.
- Zabala de González, T. (1996). Resarcimiento de daños, Buenos Aires. Hammurabi.

## ANEXOS

### Matriz de consistencia

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN Y MUESTRA
<b>PROPONER LA INCORPORACIÓN DEL AGRAVANTE: DAÑO PSÍQUICO LEVE PARA PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR</b>	¿Cómo prevenir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?	<b>GENERAL:</b>  Proponer la incorporación del agravante: daño psíquico leve para prevenir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.	La incorporación del agravante: daño psíquico leve prevendría la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.	<b>Independiente:</b>  <b>LA INCORPORACIÓN DEL AGRAVANTE: DAÑO PSÍQUICO LEVE</b>	Legal	<b>Tipo de investigación.-</b>  Aplicada Transversal Descriptiva Propositivo.  <b>Diseño de investigación.-</b>  <b>No experimental.</b>	<b>Población.</b> La Población estará constituida por la Comunidad Jurídica del Distrito Judicial de Lambayeque (Jueces, Fiscales y Abogados Especialistas en Penal), que son N =3397  <b>Muestra.</b> A través de una formula estadística se determinará el número de miembros que serán encuestados. n = 185
		<b>ESPECÍFICOS:</b>  <b>1.-</b> Diagnosticar el estado actual de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. <b>2.-</b> Identificar los factores influyentes en la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. <b>3.-</b> Diseñar la modificatoria del Art. 122-B y 124-B del código penal para prevenir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. <b>4.-</b> Estimar los resultados que generará la implementación de la incorporación del agravante: daño psíquico leve en la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.		Garantista			
		<b>Dependiente:</b>  <b>LA VIOLENCIA</b>		Temporal	Violencia física		
				Violencia psicológica /psíquica	Violencia sexual		

## Instrumento de recolección de datos



### **PROPONER LA INCORPORACIÓN DEL AGRAVANTE: DAÑO PSÍQUICO LEVE PARA PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

Mediante esta técnica de recopilación de datos se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada al trabajo de investigación que permitirá contrastar la variable dependiente con la independiente, los datos recogidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser presentados como averiguaciones en forma de cuadro.

**TD:** Totalmente Desacuerdo    **D:** Desacuerdo    **NO:** Ni de acuerdo, ni en desacuerdo

**A:** De Acuerdo    **TA:** Totalmente de Acuerdo

N°	DESCRIPCIÓN	TD	D	NO	A	TA
<b>Variable: La incorporación del agravante: Daño psíquico leve</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
1	¿Cree que existe la necesidad de establecer normativas que regulen el daño psíquico leve con el fin de sancionarlo?					
2	¿La incorporación del agravante de daño psíquico leve se respalda en la reglamentación pertinente?					
3	¿Considera que las guías de valoración del daño psíquico es el documento idóneo para determinar el daño psíquico sufrido?					
4	¿Considera que al incorporarse el daño psíquico leve como agravante se garantizaría la salud mental de la víctima?					
5	¿Cree que a través de la incorporación del daño psíquico se garantiza el bienestar emocional de la víctima?					
6	¿La incorporación del daño psíquico leve coadyuvaría a aumentar la autoestima de la víctima?					
7	¿Considera que un buen tratamiento a las víctimas de violencia psíquica, les permitirá revertir el daño causado?					
8	¿Considera que las 2 sesiones en que se realiza la evaluación psicológica es la adecuada?					
9	¿Considera que la evaluación de 1 sesión realizada por el equipo multidisciplinario del PJ es suficiente para acreditar el daño psíquico leve?					
10	¿Considera que la sesión del equipo multidisciplinario actúa como medio protector para superar el daño psíquico leve causado?					
<b>Variable: Violencia</b>						

<b>11</b>	¿El Certificado Médico Legal es necesario para acreditar la violencia física sufrida?					
<b>12</b>	¿Considera que los reportes del CEM evidencian las estadísticas de los casos por violencia?					
<b>13</b>	¿Las denuncias sirven para conocer un hecho de agresión física o violencia?					
<b>14</b>	¿Las Pericias Psicológicas sirven para acreditar el maltrato psicológico equivalente al daño psíquico?					
<b>15</b>	¿La Pericia Psíquica Forense acredita el nivel del daño psíquico ocasionado a la víctima?					
<b>16</b>	¿Opina que las denuncias por violencia psíquica contienen la descripción del hecho de violencia sufrido?					
<b>17</b>	¿Las resoluciones sirven para acreditar que el daño psíquico leve amerita el otorgamiento de medidas de protección?					
<b>18</b>	¿El certificado médico legal es necesario para acreditar el daño sexual causado a la víctima de violencia?					
<b>19</b>	¿Las denuncias por violencia sexual permiten establecer la existencia del daño atribuido al agraviado?					
<b>20</b>	¿A través de la entrevista única se salvaguarda la privacidad de la víctima?					

Validación de experto del instrumento de recolección de datos



Guía - Juicio de expertos

Identificación del Experto								
1.- Nombre y apellidos		Lisset Doraliza Velásquez Porras						
2.-	Profesión	Abogada						
	Especialidad	Derecho Penal						
	Grado académico	Doctora en Derecho y Ciencias Políticas						
	Institución donde lo obtuvo	Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo						
	Centro Laboral	Ministerio Público – Distrito Fiscal de Lambayeque						
3.- Instrumento evaluado		1. Ficha de observación ( ) 2. Entrevista ( ) 3. Encuesta ( X ) 4. Estudio de casos ( ) 5. Estudio documentos ( )						
A continuación, se le presentan los indicadores el cual tiene que evaluar con criterio ético y científico la validez del Instrumento propuesto “Encuesta”; para evaluar dicho instrumento marque con un aspa (X) una de las siguientes categorías: 1. Inferior al básico, 2. Básico, 3. Intermedio, 4. Sobresaliente, 5. Muy Sobresaliente.								
4.- Juicio del experto								
INDICADORES				CATEGORÍA				
				1	2	3	4	5
1.- Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma (visión general).						X		
2.- Coherencia ente dimensión e indicadores (visión general)								X
3.- El número de indicadores evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada (visión general)								X
4.- Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades (claridad y precisión)							X	
5.- Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables (coherencia)								X
6.- Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto (pertinencia y eficacia)								X
7.- Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido							X	

  
**Mg. Lisset D. Velásquez Porras**  
 FISCAL AJUNTADA TITULAR  
 Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
 JOSÉ LEONARDO ORTIZ



8.- Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas (control de sesgo)			x		
9.- Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular (orden)				X	
10.- Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad (extensión)			x		
11.- Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado (inocuidad)				X	
12.- Calidad en la redacción de los ítems (visión general)				X	
13.- Grado de objetividad del instrumento (visión general)				X	
14.- Grado de relevancia del instrumento (visión general)					X
15.- Estructura técnica básica del instrumento (organización)				X	
Puntaje parcial			9	28	25
Puntaje total			62		

**Nota:** Índice de validación del juicio de experto (lvje) =  $[\text{Puntaje obtenido} / 75] \times 100 = 82.6$

#### 4.- Escala de validación

Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20%	21-40%	41-60%	61-80%	81-100%
El instrumento de investigación está observado			El instrumento de investigación requiere reajustes para su aplicación	El instrumento de investigación está apta para su aplicación
<b>Interpretación:</b> Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez.				

5.- Conclusión general de la validación.- El instrumento es válido para su aplicación.

#### 6.- Constancia del Juicio de Experto

El que suscribe, Dra. Lisset Doraliza Velásquez Porras, identificada con DNI N°40427500, certifico que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por la tesista Itati Lorena Castillo Arévalo, de la Universidad Señor de Sipán, identificada con DNI N° 4880170, en la investigación denominada: **“PROPONER LA INCORPORACIÓN DEL AGRAVANTE: DAÑO PSIQUICO LEVE PARA PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR”**, para optar el título profesional de Abogada.

Escribe algo...



**Mg. Lisset D. Velásquez Porras**  
FISCAL ADJUNTA TITULAR  
Segunda Fiscalía Penal, U. P. N. A. C. S. P. U. S.  
JOSÉ LEONARDO ORTIZ  
Colegiatura N°2507